

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmez, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia a don Felipe Cardel Escudero, Fiscal provincial de ascenso que sirve su cargo en la de Jaén.—Página 978.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos marroquíes que se mencionan.—Página 978.

Otro disponiendo cese el día 8 de Diciembre próximo D. Patricio Gil Terrón, Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia; declarándole jubilado.—Página 978.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Octubre último.—Páginas 978 y 979.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 979 y 980.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Campos de Orellana a favor de D. Miguel de Granda y Torres Cabrera.—Página 981.

Otras concediendo Reales licencias para contraer matrimonio a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 981 a 983.

Otra declarando en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera a D. Luis María Moliner y Lanaja, Juez de primera instancia de categoría de entrada en situación

de excedencia voluntaria.—Página 983.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 18 de Marzo de 1927, que suspendió la celebración de los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales.—Página 983.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Azpeitia a D. Julio Manuel Ortiz y de Novales, Secretario judicial excedente de categoría de entrada.—Páginas 983 y 984.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada que se mencionan.—Página 984.

Otra dejando sin efecto el nombramiento que con el carácter de interino se hizo a favor de D. Ramón del Barrio Carreño en la vacante producida en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, y nombrando también con el carácter de interino para la plaza de Oficial de tercera clase, vacante en dicha Secretaría de gobierno a D. José Hirschfeld.—Página 984.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el proyecto presentado por la Compañía Intercontinental Radiotelegráfica española, S. A., para comunicación radioeléctrica España-Cuba.—Página 984.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Ponciano Torres Lledó, Portero segundo adscrito a la Estación de Telégrafos de Villajoyosa.—Página 984.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. Andrés Calvo y Martínez, Repartidor de Telégrafos.—Páginas 984 y 985.

Otra nombrando Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena a D. Joaquín Martínez Ortiz, excedente del mismo empleo.—Página 985.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se instale en Sorla un campo de recreo y de ensayos de educación física al servicio de las Escuelas nacionales de dicha capital.—Página 985.

Otra declarando jubilado a D. Rafael Terol Martínez, Profesor auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid.—Página 985.

Otra ascendiendo a Oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera clase de este Ministerio a D. Rafael de Palma y Ferrer de Argote, D. Lucio Sánchez-Albornoz y Esquer y D. Angel Palencia Gallardo, respectivamente.—Página 985.

Otra declarando que los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que han de ser pasados al Escalafón de derechos plenos, son los que se mencionan.—Páginas 985 a 990.

Otra nombrando Director del Jardín Botánico a D. Antonio García Varela, Vicedirector del mismo.—Páginas 990 y 991.

Otra ídem a D. Eladio Pérez Sánchez Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 991.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después de alumbramiento a doña Carmen Gallán y Prieto, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla.—Página 991.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 991.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 991 a 992.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando a la "Compañía Sevillana de Electricidad" la tarifa, que se inserta, para la aplicación a sus abonados de Lebrija.—Páginas 992 y 993.

Otra disponiendo se entienda por contrato antiguo todo aquel que existiera concluido antes de la notificación que se indica a las Empresas "Acueducto Villanoves" y "Acueducto Príncipe Alfonso".—Páginas 993 y 994.

Otra relativa a ampliación de las funciones atribuidas a la Cámara de Comercio de España en Londres, en relación con la expedición de certificados de origen.—Página 994.

Otra determinando las funciones de las Cámaras de Comercio y del "Freihafenamt" de los puertos de Hamburgo y de Bremen, en relación con la expedición de los certificados que en la misma se indican.—Páginas 994 y 995.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido aprobados los opositores que se indican en el concurso-cavamen convocado para proveer cinco vacantes de Cabo y 35 de Guardia, vacantes en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguri-

dad de la Zona de Protectorado en Marruecos.—Página 995.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el cuadro de amortización, que se inserta, en 76 trimestres, a partir de 15 de Agosto de 1931, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906.—Página 995.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1006.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en el Liceo de Vigo.—Página 1006.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Sevilla por D. Nicolás de Robles y doña Dionisia Encía, denominada "Escuelas Pías de la Purísima Concepción".—Página 1006.

Admitiendo a doña Anunciación Alcalde y Alcalde la renuncia de la Esuela de Quintanilla (Burgos).—Página 1006.

Concediendo la excedencia a D. Juan José Emiliano Romero Rogado, Maestro de Campillo de Salvatierra (Salamanca).—Página 1006.

Idem id. id. a doña Prudencia Luzón Luzón, Maestra de Borbolla (Guadalajara).—Página 1006.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.—Dando el plazo de diez días para que los aspirantes puedan hacer las recusaciones que estimen oportunas respecto a los señores Jueces que componen el Tribunal que ha de calificar los ejercicios para proveer la plaza de Archivero de la Biblioteca "Menéndez Pelayo", de Santander.—Página 1006.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Concurso para la adjudicación del premio "Pastenrath".—Página 1007.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. León Carrasco y Amillota para construir en una playa de la bahía de Pasajes, situada en terreno de la Villa de San Juan, muelle, pescadería, fábrica de hielo y otros servicios para pesqueros.—Página 1007.

CÍRCULO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1008.

ECONOMÍA NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando excedente voluntario a Pedro Rueda González, Portero cuarto de las Ministerios civiles, adscrito a la Sección agronómica de Alcantara.—Página 1008.

ANEXO ÚNICO.—BOLETA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 46.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error material al insertarse en la GACETA DE MADRID el Real decreto número 2.485, de este Ministerio de Gracia y Justicia, se publica a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Núm. 2.485 (rectificado).

Accediendo a lo solicitado por don Felipe Cardiel Escudero, Fiscal provincial de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Murcia, vacante por traslación de D. César Cánovas.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.527.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Moisés Murciano Ancónena, D. Abraham Benhamon Benhamon, D. Mordejay Judah Cohen, D. Judah Levy Ruas, D. Judah Cohen Benhamon, D. Isaac Sultán Benlulo y Sidi Mohamed Ben Abderrahaman Yacobi, súbditos marroquíes, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren la Constitución de la Monarquía y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.528.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23),

Vengo en disponer que cese el día 8 de Diciembre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia D. Patricio Gil Terrón, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 498.

Exemos. Sres.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL MES DE OCTUBRE ULTIMO

NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Francisco Santamaria Marrón	Mayor	169 de 1.º	Jubilación	10 Octubre 1930	Hacienda	En expectación de destino	Ascenso.
Francisco Pérez Prados	Primero	166	Idem	1 Octubre 1930	Instrucción pública	Escuela de Comercio de Málaga	Idem.
Crisanto González Herranz	Idem	8	Idem	25 Octubre 1930	Idem	Biblioteca del Ministerio de Hacienda	Idem.
Nemesio Bernedo Zúñiga	Segundo	269	Idem	14 Octubre 1930	Gobernación	Gobierno civil de Barcelona	Idem.
Federico Bouzas Castro	Tercero	455	Fallecimiento	26 Octubre 1930	Idem	Telégrafos de Villagarcía	Idem.
José Reyes Cañete	Cuarto	Jubilable.	Jubilación	15 Octubre 1930	Idem	Correos de Córdoba	Idem.
Juan Morgado Rey	Idem	20	Fallecimiento	18 Octubre 1930	Trabajo y Previsión	Escuela Industrial de Córdoba	Idem.
Francisco Peña Casado	Idem	337	Idem	20 Octubre 1930	Economía	Sección Agronómica de Huesca	Amortizada.
Francisco Rodriguez Roelas	Quinto	767	Excedencia	22 Octubre 1930	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	Reingreso, excedente Peláez.
Emilio Bomant Pérez	Idem	29	Idem	31 Octubre 1930	Idem	Universidad Central	Amortizada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—P. D., R. Ruiz y Benitez de Lugo.

Núm. 493.

Comos. Sres.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Octubre último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto,

S. M. el Rey (a. D. g.) se ha servido

conceder el ascenso a los que figuran en la siguiente relación, que empieza con Marcelino Fraile Benito y termina en José Carreles Ochoa, los cuales disfrutaran la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo

preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,
R. BENITEZ DE LUGO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE ASCENSOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE ESTA FECHA

NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGUEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO MAYOR, EL PRIMERO					
Marcelino Fraile Benito.....	6	Gobernación	11 Octubre 1930.....	Tercero	Francisco Santamaría Marrón, por jubilación.
A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS					
Ramón Serrano Espeso.....	353	Instrucción pública.....	2 Octubre 1930.....	Segundo	Francisco Pérez Prados, por jubilación.
Miguel García Rojas.....	4	Idem	11 Octubre 1930.....	Tercero	Marcelino Fraile Benito, por ascenso.
Victor Carretero de la Losa.....	365	Hacienda	26 Octubre 1930.....	Segundo	Crisanto González Herranz, por jubilación.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					
Segundo Garrido Sánchez.....	667	Gracia y Justicia.....	2 Octubre 1930.....	Segundo	Ramón Serrano Espeso, por ascenso.
Francisco Monleón Millán.....	6	Gobernación	11 Octubre 1930.....	Tercero	Miguel García Rojas, por ascenso.
Juan Ayala Cumba.....	772	Fomento	15 Octubre 1930.....	Segundo	Nemesio Bernedo Zúñiga, por jubilación.
Enrique Viñas Buxó.....	7	Gobernación	26 Octubre 1930.....	Tercero	Victor Carretero de la Losa, por ascenso.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					
Antonio Osés García.....	11	Hacienda	2 Octubre 1930.....	Segundo	Segundo Garrido Sánchez, por ascenso.
Anacleto Salvador Rodríguez.....	12	Idem	11 Octubre 1930.....	Tercero	Francisco Monleón Millán, por ascenso.
Pedro Iglesias Domenech.....	13	Idem	15 Octubre 1930.....	Segundo	Juan Ayala Cumba, por ascenso.
Gaspar Cuesta Santiago.....	14	Gobernación	26 Octubre 1930.....	Tercero	Enrique Viñas Buxó, por ascenso.
Bernabé Sebastián Bartolomé.....	15	Instrucción pública.....	27 Octubre 1930.....	Segundo	Federico Bouzas Castro, por fallecimiento.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					
Antonio Guerrero González.....	18	Idem	2 Octubre 1930.....	Segundo	Antonio Osés García, por ascenso.
José García Pertusa.....	19	Hacienda	11 Octubre 1930.....	Tercero	Anacleto Salvador Rodríguez, por ascenso.
Pedro Roa Martínez.....	20	Instrucción pública.....	16 Octubre 1930.....	Segundo	José Reyes Cañete, por jubilación.
Rafael Frago Cortés.....	21	Gracia y Justicia.....	19 Octubre 1930.....	Tercero	Juan Morgado Rey, por fallecimiento.
Vicente Rojas Ruiz.....	22	Instrucción pública.....	26 Octubre 1930.....	Segundo	Gaspar Cuesta Santiago, por ascenso.
José Carreres Ochoa.....	23	Idem	27 Octubre 1930.....	Tercero	Bernabé Sebastián Bartolomé, por ascenso.

NOTA.—La vacante producida por ascenso a portero tercero de Pedro Iglesias Domenech se cubre con el reintegro del portero cuarto excedente Enrique Esteban Esteban.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—P. D.: R. Ruiz y Benítez de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Núm. 937

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Campos de Orellana a favor de don Miguel de Granda y Torres-Cabrera, por defunción de su hermano D. José de Granda y Torres-Cabrera.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 938.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Rafael Halcón y Halcón, Marqués de Montaña, para contraer matrimonio con doña Pilar García del Cid y de León, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Arzobispo de Sevilla.

Núm. 939.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Josefina de Mendoza y Montero de Espinosa, Condesa de Rojas, para contraer matrimonio con D. Jesús Ugarte y Angón, concesión que no tendrá efecto

to mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Vitoria.

Núm. 940.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Pilar Sangro y Torres, hija de los Grandes de España Marqueses de Guad-el-Jelá, para contraer matrimonio con D. Fernando Silvela y Torde-sillas, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 941.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Carmen Pacheco y Moreno de Tejada, Condesa de Fuente-Blanca, para contraer matrimonio con D. Antonio Galván y Grajera, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Badajoz.

Núm. 942.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Luis de Foronda y Gómez, primogénito de los Marqueses de Foronda, Grandes de España, para contraer matrimonio con doña María Josefa de Sentmenat y Mercader, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Barcelona.

Núm. 943.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Carmen de Aguilera y Ligues, Condesa de Foncalada, para contraer matrimonio con D. Carlos Urcola y Fernández; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Isabel de Llano Ponte y Prada, hija de los Marqueses de Ferreras, para contraer matrimonio con D. Faustino Navia Osorio; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I.

Los años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Oviedo.

Núm. 945.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Miguel Martínez de Campos y San Miguel, Marqués del Baztán, para contraer matrimonio con doña Celina Raybaud Roca; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 946.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Carmen Cotoner y Cotoner, hija de los Marqueses de Ariáñez, para contraer matrimonio con D. Pedro Seoane y Diaba; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 947.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María

del Carmen Escrivá de Romani y Lugañ, hija de los Marqueses de Argelita, para contraer matrimonio con D. Vicente Pelegrí y Romero; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 948.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Carmen Díez de Rivera y Eleicegui, nieta de los Grandes de España Condes de Almodóvar, para contraer matrimonio con D. Carlos Eizaguirre y Machimbarrena; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Vitoria.

Núm. 949.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco Ignacio García de Aguilar y Villavicencio, Conde del Aguila, para contraer matrimonio con doña María de la Paz Enrile y García de Aguilar, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Arzobispo de Sevilla.

Núm. 950.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan Antonio Ansaldo Bejarano, hijo de los Vizcondes de San Enrique, para contraer matrimonio con doña María del Pilar San Miguel y Méndez de Campos, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 951.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Faustino Navia Osorio y Rodríguez San Pedro, hijo de los Marqueses de Santa Cruz de Marcenado, para contraer matrimonio con doña Isabel de Llano Ponte, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Oviedo.

Núm. 952.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco Chacón de la Calzada, Marqués de Nevares, para contraer matrimonio con doña Felisa Hoyuela Bellido, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Minis-

terio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Arzobispo de Sevilla.

Núm. 953.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Pedro de Ciria y del Castillo Olivares, Marqués de Añavete, para contraer matrimonio con doña Antonia González y Enriquez de Salamanca, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 954.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Torre Marín y Leal de Ibarra, Conde de Torre Marín, para contraer matrimonio con doña Natividad Alvarez de las Pozas, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 955.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca, hijo de los Marqueses de Villanueva de Valdueza, para contraer matrimonio con doña Pilar Urquijo y Landecho; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 956.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Victoria García Loygorri y Martínez de Irujo, hija de los Grandes de España Duques de Vistahermosa, para contraer matrimonio con D. Luis Zulueta y Pereda Vivanco; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 957.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Pilar Urquijo y Landecho, hija de los Marqueses de Urquijo, Grandes de España, para contraer matrimonio con D. Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 958.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis María Moliner y Lanaja, Juez de primera instancia de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: No subsistiendo las razones que motivaron la Real orden de 14 de Marzo de 1927, suspendiendo con carácter provisional la celebración de los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretaría judicial, que prescribe el artículo 55 del Real decreto de 3 de Abril de 1914, reformando el del mismo número del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, y resultando de conveniencia para el buen servicio de las Secretarías judiciales la celebración anual de dichos exámenes, según lo prescrito en el mencionado artículo 55,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 18 de Marzo del año 1927, que suspendió la celebración de exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, quedando por tanto en todo su vigor lo prevenido sobre este extremo por el artículo 55 del Real decreto de 3 de Abril de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 960.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Manuel Ortiz y

Novales, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, declarado apto para el reingreso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Azpeitia, vacante por excedencia concedida a D. Vicente Pereda Soto, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada D. Angel Villar Madrueño, D. Eduardo Pérez del Río, D. Jerónimo del Pozo Herrera, don Francisco Monterde Pastor, D. Juan Pastor Mengual, D. Antonio Fernández Gordillo, D. Alfredo Aguirre Guerrero, D. José Usera Rodríguez, D. Eduardo Castellanos Vázquez y D. José Boza Moreno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 962.

Excmo. Sr.: Convocadas a oposiciones por Real orden de 6 de Noviembre de 1929 (GACETA del 7), para proveer dos plazas de Oficiales terceros de la Administración civil del Estado, vacantes en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo, y dos más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, y con objeto de que no sufra retraso el servicio público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento que con el carácter de interino se

hizo a favor de D. Ramón del Barrio Carreño por Real orden de 14 de Octubre último (GACETA del 15), en la vacante producida en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo, por promoción de D. Antonio Sanjurjo, por no haberse presentado a tomar posesión de dicha plaza con la justificación de su aptitud legal.

2.º Nombrar también con el carácter de interino para la plaza de Oficial de tercera clase de Administración civil del Estado y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo se ha producido por cesación del citado D. Ramón del Barrio Carreño, a D. José Hirschfeld, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.124.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Julio del presente año, la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A.", ha presentado el proyecto radioeléctrico de las estaciones emisora y receptora de la comunicación radiotelegráfica directa entre España y Cuba, el cual, debidamente estudiado, visto el informe de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación y encontrando que reúne las condiciones que el estado actual de la técnica recomienda emplear en las comunicaciones a gran distancia por T. S. H.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el citado proyecto, quedando obligada la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A.":

1.º A presentar, en el término máximo de tres meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, el proyecto adicional de instalación del Centro de Tráfico u Oficina Central, que deberá contener los planos completos de la misma, especificando las distintas dependencias y la situación, así como las conexiones de los diferentes aparatos destinados a cursar el servicio y de los auxiliares; el de las líneas de enlace, cuyos planos debe-

rán presentarse a escala mínima de 1:5.000, con la Memoria correspondiente, y detallando la parte aérea (hilo o cable) y las partes subterráneas.

En la parte aérea deberá presentarse la planta y el perfil de la línea con las protecciones proyectadas en caso de cruces con líneas portadoras de corriente de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas, especificando también los cruces con carretera, etc.

2.º A proceder, en consecuencia, caso de que la estación de Colmenar Viejo produjera perturbaciones a las instaladas por "Transradio Española, S. A.", según previa aceptación hecha por la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A."

3.º A poner en servicio dicha comunicación en el término de un año, a partir de la fecha de esta Real orden, según lo prescrito en la condición segunda del Real decreto-ley de concesión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.125.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Ponciano Torres Lledó, adscrito a la Estación de Telégrafos de Villajoyosa, pudiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.126.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Repartidor de Telégrafos D. Andrés Calvo y Martínez, con destino en Benavente, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que empa-

zará a disfrutar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zamora.

Núm. 1.127.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, ha tenido a bien nombrar Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en vacante producida por imposibilidad física de D. Victoriano-Gracia Cebollada, a don Joaquín Martínez Ortiz, excedente del mismo empleo desde el 5 de Septiembre de 1923.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.067.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, en la cual manifiesta que desea organizar un campo de recreo infantil anejo al campo de deporte de dicha capital, en el que pueda organizarse un jardín para los recreos de los niños de las Escuelas y dos pistas para los ejercicios de Educación física, una para los niños y otra para las niñas, y otras obras complementarias adaptadas a la necesidad de la educación física de los pequeños escolares, y teniendo que gastar el Ayuntamiento, para la citada obra, cantidades superiores a su disponibilidad económica, solicita el auxilio del Ministerio de Instrucción pú-

blica, y a los expresados efectos acompaña un anteproyecto del referido campo de recreo:

Considerando el interés que para la salud de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo en buenas condiciones para realizar al mismo tiempo ensayos de educación física:

Considerando que el anteproyecto del campo de recreo presentado responde a la finalidad que se persigue:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la instalación de campos de recreo y ensayos de educación física, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, instalándose en Soria un campo de recreo y de ensayos de educación física al servicio de las Escuelas nacionales de dicha capital; concediéndose para auxilio de gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.068.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Rafael Terol Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.069.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Eusebio Montes de Ayala una plaza de Oficial de Administración de

primera clase en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Rafael de Palma y Ferrer de Argote, a Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, conforme al apartado a) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Lucio Sánchez-Albornoz y Esquer, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, con arreglo al apartado b) de la letra E del citado artículo; y

D. Angel Palencia Gallardo, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, conforme a la base 3.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.070.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias recibidas en este Ministerio, en cumplimiento del apartado 4.º de la Real orden número 1.297 de 28 de Junio del corriente año, GACETA del 3 de Julio, relativa a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, con oposiciones aprobadas antes de 1.º de Abril de 1920, y visto asimismo el número 12 de la Real orden de 5 de Septiembre último, señalada con el número 1.647 y publicada en la GACETA de 7 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, que, por hallarse comprendidos en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 28 de Junio último, han de ser pasados al Escalafón de derechos plenos, en las condiciones fijadas en el número 12 de la Real orden de 5 de Septiembre del año actual, son los que se indican a continuación, colocados con arreglo al lugar que ocupan en el Escalafón y las altas por la fecha de ingreso y demás preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910:

MAESTROS

Número 1.—D. Jesús García Méndez, número 221 bis del Escalafón, Maestro de Ferreiroa (Pontevedra).

2.—D. Aureliano Ballester Ferrando, 4.249 bis, de Zanzuela (Teruel).

3.—D. Salvador Ponce González, número 4.259, de Tenoya (Gran Canaria).

4.—D. Antonio López Subirol, 4.297, de Casáres (Orense).

5.—D. José Rodríguez García, 4.306, de Mazarrón (Murcia).

6.—D. Enrique Sobrol Mellid, 4.329, de Leiro (La Coruña).

7.—D. Raimundo Andrés Fernández, 4.344, de Los Llanos (Almería).

8.—D. Diego Aguilera Bernabé, 4.360, de Esuña-Sotas (Murcia).

9.—D. José González Guardiola, número 4.385, de Santa Rosalía de Torres-Pacheco (Murcia).

10.—D. Antonio Griñán Quesada, 4.398, de Escobar de Vicente-Alano (Murcia).

11.—D. Maximiano Acero Bros, 4.422, de La Piedra (Burgos).

12.—D. Jesús Infante y García, 4.477, de Las Lagunetas (Gran Canaria).

13.—D. Blas Herrera Valero, 4.484, de Las Arboledas (Murcia).

14.—D. Aquilino Paz Lama, 4.493, de Junto a la Iglesia (Lugo).

15.—D. Pedro Caracoles López, 4.494, de Barrio en el Ayto (Lugo).

16.—D. José Antonio López, 4.500, de Salado (Murcia).

17.—D. Lorenzo Vidal Pacios, 4.614, de Pieros (León).

18.—D. Hipólito Martín Peña, 4.625, de Fuenteliso (Burgos).

19.—D. Angel Alonso Alvarez, 4.653, de Carvio (Oviedo).

20.—D. Inocencio Gea Navarro, número 4.676, de Cristosende (Orense).

21.—D. Francisco Fernández Cardenal, 4.687, de Arborbuena (León).

22.—D. Tristán Hernández Salvador, 4.750, de Moronta (Salamanca).

23.—D. Adolfo García Sánchez, 4.760, de Barriopedro (Guadalajara).

24.—D. Mariano Sánchez Lacunza, 4.802, de Hernialde (Guipúzcoa).

25.—D. David Padilla Rodríguez, 4.806, de Góchar (Almería).

26.—D. Manuel Márquez Ocaña, 4.831, de El Esparragal (Almería).

27.—D. Antonio Sánchez García, 4.865, de Trabanco (Pontevedra).

28.—D. Ildefonso Arjona Cuartero, 4.876, de Benillup (Alicante).

29.—D. José Izán Alvarez, 4.879, de Avilés (Murcia).

30.—D. Francisco Calderón y Soto, 4.884, de Monterrubio de la Demanda (Burgos).

31.—D. Plácido González López,

4.897, de Calvos de Randín (Orense).

32.—D. Adolfo Villasante Martín, 4.907, de Vigaña (Oviedo).

33.—D. Manuel Ramila López, 5.025, de Ontón (Santander).

34.—D. Pablo de Torres González, 5.042, de Zás (La Coruña).

35.—D. Ignacio Gutiérrez Sánchez, 5.047, de Roda-San Javier (Murcia).

36.—D. José Luis Vázquez García, 5.090, de Cartrojal (Málaga).

37.—D. Constantino Moral Ortega, 5.092, de Barcina del Barco (Burgos).

38.—D. Matías Santos Rodellino, 5.105, de Gamones (Zamora).

39.—D. Elías Casado Estebaranz, 5.121, de Consuegra de Murera (Segovia).

40.—D. José Martín Benito, 5.131, de Vega de Tirado (Salamanca).

41.—D. Domingo Jiménez Izquierdo, alta 1.º de Agosto de 1922, de Casas de Sebastián Pérez (Ávila).

42.—D. Víctor Martínez Navarro, alta 10 de Septiembre de 1922, de Royuela (Teruel).

43.—D. Juan Román Refoyo, alta 27 de Septiembre de 1922, de San Ramón del Valle (Zamora).

44.—D. Servandino Hilario Chamosa Ziro, alta 25 de Octubre de 1922, de Piñeiro (Pontevedra).

45.—D. Aurelio E. Martínez Martínez, alta 1 de Noviembre de 1922, de Castredo de Miño (Pontevedra).

46.—D. Ginés Balsobre Clemente, alta 17 de Noviembre de 1922, de Siero (Almería).

47.—D. Alejo Rodríguez Romero, alta 15 de Diciembre de 1922, de Baños-Caprés (Murcia).

48.—D. José Martínez Sousa, alta 1 de Enero de 1923, de Griñao (Orense).

49.—D. Florencio Pérez Vicente, alta 23 de Enero de 1923, de Cascante (Teruel).

50.—D. Angel Ramos y de Miguel, alta 23 de Febrero de 1923, de Valdeazores (Toledo).

51.—D. Benjamín Moreda y Mera, alta 5 de Marzo de 1923, de Barja (Orense).

52.—D. José Pérez y Pérez, alta 15 de Abril de 1923, de San Tirso (Oviedo).

53.—D. Agustín Santamaría Vidal, alta 6 de Mayo de 1923, de Vegaltera (Albacete).

54.—D. Angel Vicedo Sarrión, alta 1 de Junio de 1923, de Torre-Pedro (Albacete).

55.—D. Santos Angulo y Casajús, alta 10 de Junio de 1924, con seis años, tres meses y nueve días de servicios interinos, de Masmullar (Málaga).

56.—D. Francisco Jaén Abril, alta 10 de Junio de 1924, con seis años, tres meses y un día de servicios interinos, de Sabinillas (Málaga).

57.—D. Arturo Choques García, alta 10 de Junio de 1924, con cinco años, nueve meses y veintidós días interinos, de Fuentelpuercos (Soria).

58.—D. Pedro Vélez López, alta 10 de Junio de 1924, con cinco años, tres meses y veintiocho días interinos, de Freas (Orense).

59.—D. José Antonio Aledo Martínez, alta 10 de Junio de 1922, con tres años, nueve meses y veinte días interinos, de Fenasaz (Murcia).

60.—D. José María García Mira, alta 10 de Junio de 1924, con dos años, seis meses y veintisiete días interinos, de Los Pinos (Almería).

61.—D. Andrés Díaz Alvarez, alta 11 de Junio de 1924, con cinco años, siete meses y cinco días de interinos, de Saulecín (Orense).

62.—D. Santiago Díaz Jiménez, alta 11 de Junio de 1924, con cinco años, cinco meses y trece días de interinos, de Merego (Pontevedra).

63.—D. Francisco Jiménez Molina, alta 11 de Junio de 1924, con cuatro años, tres meses y siete días de interinos, de Los Valientes (Murcia).

64.—D. Mariano Soriano Palomo, alta 11 de Junio de 1924, con dos años, trece días de interinos, de Royo-Odre (Albacete).

65.—D. Agustín de Torres Rubio, alta 25 de Junio de 1924, de Busmayor (León).

66.—D. Julián Lozano Palacios, alta 3 de Julio de 1924, de Císcar (Huesca).

67.—D. Francisco Feria Caro, alta 9 de Julio de 1924, de Cabañas (Burgos).

68.—D. Eugenio Sancho Oria, alta 19 de Diciembre de 1924, de Urgullos (Alava).

69.—D. Alfredo Fernández Rubio, alta 15 de Diciembre de 1924, de Bonella (León).

70.—D. Valero Jiménez Allué, alta 1 de Enero de 1925, de Monesma de San Juan (Huesca).

71.—D. David Ruiz y Pasquet, alta 2 de Enero de 1925, de Cardoso de la Sierra (Guadalajara).

72.—D. Antonio Santolaria Viñuales, alta 2 de Abril de 1925, de Javierrelotre (Huesca).

73.—D. Cándido Andrés Feiro, alta 31 de Agosto de 1929, de Barcos (Lugo).

Separado por año.

74.—D. Mariano García de Moya, alta 5 de Marzo de 1925, que sirvió la Escuela de Lebrancón (Guadalajara).

Excedente con arreglo al caso cuarto del Artículo 137 del Estatuto.

75.—D. Emilio Díez Silverio, alta 7 de Mayo de 1923, que sirvió en Viñuales (Guadalajara).

MAESTRAS

Número 1.—Doña Pilar García Viñuelas, número 2.605, de Matillas (Guadalajara).

2.—Doña Joaquina Lorenzo Malvar, 3.171, de San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra).

3.—Doña María Jesús Rodríguez, 4.286, de Huertas del Palmar (Gran Canaria).

4.—Doña Casimira Prieto Guante, 4.316, de Velascálvaro (Valladolid).

5.—Doña Castora Salazar Urrizola, 4.323 bis, de Tosca de San Antonio (Santa Cruz de Tenerife).

6.—Doña Hermenegilda Llinarez Pérez, 4.328, de Gayá (Barcelona).

7.—Doña María Asunción Rodríguez Méndez, 4.385 bis, de Palomar (Oviedo).

8.—Doña Manuela Hugués Alemán, 4.405, de Jaulín (Zaragoza).

9.—Doña Carmen Rey Cont, 4.419, de Oituyen (Pontevedra).

10.—Doña Sofía Hernández Hidalgo, 4.430, de Casas del Conde (Salamanca).

11.—Doña Rogelia Rodríguez y Rodríguez, 4.431, de Viloprin (Gerona).

12.—Doña María del Rosario Miralles y González, 4.470, de El Estrecho de Fuerte Alamo (Murcia).

13.—Doña Mercedes Guixa Colominas, 4.475, de Vilardanal (Gerona).

14.—Doña María Retés Francás, 4.501, de Vidrá (Gerona).

15.—Doña Josefa Solís Zayas, 4.520, de Cendejas del Padrastró (Guadalajara).

16.—Doña Rosalía Bragado Montaña, 4.534, de Pitiégua (Salamanca).

17.—Doña Joaquina Irzúa Español, 4.561, de Vilameá (Pontevedra).

18.—Doña María Escudero Monteagudo, 4.584, de Hermedeto (Coruña).

19.—Doña Elvira Valencia González, 4.623 bis, de Videfeiri (Orense).

20.—Doña Julia Salcedo Miranda, 4.649, de Aldea de Venta del Moro (Valencia).

21.—Doña María Piedad Ferrer Pons, 4.718, de Camp Llonch (Gerona).

22.—Doña Mercedes Antillano Mesa, 4.729, de El Carrascalejo (Badajoz).

23.—Doña Antonia Mulero Pacheco, alta 1.º de Agosto de 1922, La Mata (Almería).

24.—Doña Bernardina Muneu Puértolas, alta 21 de Septiembre de 1922, Lobés (Zaragoza).

25.—Doña Luisa Moreno y Moreno, alta 1.º de Diciembre de 1922, de Casañas de Arriba (Cáceres).

26.—Doña Concepción Vázquez Nespereira, alta 7 de Diciembre de 1922, Carballino (Orense).

27.—Doña María Pujol Barberá, 23 de Febrero de 1923, Fandasella (Lérida).

28.—Doña Teresa Cuesta Román, alta 1.º de Mayo de 1923, de Mora de Santiago (Albacete).

29.—Doña Magencia Ortiz Garrido, alta 1.º de Junio de 1923, de Campico de los López (Murcia).

30.—Doña Isabel Ibáñez Díaz, alta 29 de Julio de 1924, de Ornedillo (Santander).

31.—Doña Eudósia Fernández Borrero, alta 30 de Julio de 1924, de Tiorra (Orense).

32.—Doña Josefa Sáiz Gil, alta 1.º de Agosto de 1924, con siete años, siete meses y diez y siete días de servicios interinos, de Cítores del Páramo (Burgos).

33.—Doña Francisca González Cariz, alta 1.º de Agosto de 1924, con siete años, cinco meses y siete días de servicios interinos, de Elia de Arriba (Orense).

34.—Doña María Puche López, alta 1.º de Agosto de 1924, con seis años, cuatro meses y once días de interinos, de Cañada Juncosa (Albacete).

35.—Doña Carmen Rodríguez Pardo, alta 14 de Agosto de 1924, de Outeiro (Lugo).

36.—Doña Juana Vicente Fuertes, alta 15 de Agosto de 1924, Castiel Gabid (Valencia).

37.—Doña María Gallego Martín, alta 13 de Marzo de 1925, de Umbría (Huelva).

38.—Doña Juliana Sánchez Pombar, alta 14 de Marzo de 1925, de Mouza (Orense).

39.—Doña Virginia Gicasch Juan, 25 de Marzo de 1925, de Figols (Barcelona).

40.—Doña Esperanza Regueiro Iglesias, alta 16 de Marzo de 1925, con nueve años, cuatro meses y veintinueve días de servicios interinos, de Villacalle (Lugo).

41.—Doña Aurea Balboa López, alta 16 de Marzo de 1925, con siete años, dos meses y tres días de interinos, de Gerbolés (Lugo).

42.—Doña Celsa Vicenta Gómez, alta 16 de Marzo de 1925, con seis años y diez y seis días de interinos, de San Pedro de Vilanova (Coruña).

43.—Doña Teresa Monserrat Porta, alta 16 de Marzo de 1925, con cinco años, nueve meses y nueve días de interinos, de Tabernolas (Barcelona).

44.—Doña Juliana Ruiz Pérez, alta 16 de Marzo de 1925, con cinco años, cuatro meses y nueve días de interinos, de Langa (Cuenca).

45.—Doña María Vila Quintana, alta 20 de Marzo de 1925, de Santa Cecilia (Barcelona).

46.—Doña Antonia Borja Viñal, alta 21 de Marzo de 1925, con cinco años,

dos meses y catorce días de servicio interinos, de Solid (Coruña).

47.—Doña Herminia Pérez López, alta 21 de Marzo de 1925, con cinco años de servicios interinos, de Villamartín (Orense).

48.—Doña María Esther Marcos, alta 22 de Marzo de 1925, de Cedrón (Pontevedra).

49.—Doña María de los Dolores Más Ayala, alta 23 de Marzo de 1925, de Subimar (Murcia).

50.—Doña Rosa Alvarez y Alvarez, alta 31 de Marzo de 1925, de Riocastiello (Oviedo).

51.—Doña Evangelina Vicente González, alta 1.º de Abril de 1925, de Guadapero (Salamanca).

52.—Doña María de la Encarnación Marín, alta 21 de Junio de 1925, de Iseles (Huesca).

53.—Doña Manuela Blanco Alonso, alta 29 de Junio de 1925, de Medin (Coruña).

54.—Doña Carmen Laguna de Haro, alta 1.º de Julio de 1925, de Buzerjar (Granada).

55.—Doña María de la O. Soro Vera, alta 2 de Julio de 1925, de Politg (Lérida).

56.—Doña Carmen Val Sancho, alta 19 de Diciembre de 1925, de Monfalcó (Huesca).

57.—Doña María Encarnación Alvarez Gómez, alta 12 de Diciembre de 1925, con ocho años y dos días de interinos, de Coto (Lugo).

58.—Doña Cristina Luisa Rojo Zañviñaga, alta 12 de Diciembre de 1925, con tres años, un mes y ocho días de interinos, de Barrio de las Peras (Tarragona).

59.—Doña María del Carmen Gij Martín, alta 13 de Diciembre de 1925, de Cilleros (Salamanca).

60.—Doña Concepción Castro Somoza, alta 14 de Diciembre de 1925, con siete años, diez meses y trece días de interinos, de Beján (Lugo).

61.—Doña Raimunda de Mateo Cabeza, alta 14 de Diciembre de 1925, con cinco años y doce días de interinos, de Herrera Ibio (Santander).

62.—Doña Clementina Martínez de la Hidalga, alta 15 de Diciembre de 1925, de San Torcuato (Logroño).

63.—Doña Aurora Villar Novoa, alta 16 de Diciembre de 1925, de Corteguzas (Orense).

64.—Doña Nieves Ubeda Ferrando, alta 17 de Diciembre de 1925, de Santa Ana (Albacete).

65.—Doña María Carolina Fernández, alta 29 de Diciembre de 1925, de Sancharuño (Segovia).

66.—Doña Generosa Freire Rey, alta 7 de Enero de 1926, de Santa Comba (Coruña).

67.—Doña Ramona Rodríguez Rodríguez, alta 18 de Marzo de 1926, de Sabariz (Orense).

68.—Doña Timotea Cubero Pueo, alta 23 de Marzo de 1926, de Sipián (Huesca).

69.—Doña Concepción Ramos Paz, alta 29 de Marzo de 1926, de San Isidro (Coruña).

70.—Doña Evangelina Castelo Pena, alta 6 de Abril de 1926, de Rendal (Coruña).

71.—Doña María Teresa Acaña Sarmiento, alta 9 de Marzo de 1927, de Lentellaiz (Coruña).

72.—Doña Laura Fernández y Fernández, alta 11 de Marzo de 1927, con tres años, diez meses y tres días interinos, de Cotá (Lugo).

73.—Doña Ana María Albertos Yagüe, alta 11 de Marzo de 1927, con dos años, siete meses y veintinueve días interinos, de Besebre (Albacete).

74.—Doña Juliana Yagüe Torralba, alta 11 de Marzo de 1927, con un año, nueve meses y veintiocho días interinos, de Ontón (Santander).

75.—Doña Prudencia Levia Alonso, alta 18 de Marzo de 1927, de Resoba (Palencia).

76.—Doña Alejandra María Cortecón Castrillo, alta 19 de Marzo de 1927, de Feré (Oviedo).

77.—Doña Constanza Flor Marcellari, alta 21 de Marzo de 1927, de San Martín del Rojo (Burgos).

78.—Doña Adela Maside Rodríguez, alta 23 de Marzo de 1927, de Rozabales (Lugo).

79.—Doña María Encarnación Lázaro del Pino, alta 1.º de Abril de 1927, de La Rivera Alta (Córdoba).

80.—Doña Matilde Rodríguez González, alta 20 de Agosto de 1927, de Salón (Orense).

81.—Doña María Pahissa Jo, alta 22 de Agosto de 1927, de San Esteban (Gerona).

82.—Doña María de la Cruz González y Alvarez, alta 23 de Agosto de 1927, de Piñeiro (Pontevedra).

83.—Doña Pilar Corral Ocampo, alta 15 de Agosto de 1927, de Benamira (Soria).

84.—Doña María Vilarino Mariño, alta 1.º de Septiembre de 1927, con siete años y veintitrés días de interinos, de Veiga (Pontevedra).

85.—Doña Vicenta Poig Miñana, alta 1.º de Septiembre de 1927, con cinco años, nueve meses y quince días de interinos, de La Poveda (Soria).

86.—Doña Enriqueta Rosende, alta 1.º de Septiembre de 1927, con dos años, siete meses y dos días de interinos, expediente, caso primero del artículo 137 del Estatuto, de Cangas-Rolis (Pontevedra).

87.—Doña Tomasa Sevilla Aranda, alta 3 de Septiembre de 1927, de Ellar (Lérida).

88.—Doña María Dolores Núñez González, alta 9 de Septiembre de 1927, de Gastrar (Coruña).

89.—Doña María Josefa Martínez García, alta 10 de Septiembre de 1927, de El Jardín (Albacete).

90.—Doña Primitiva Ruiz Castellanos, alta 14 de Septiembre de 1927, de Laborcillas (Granada).

91.—Doña Gertrudis Parrila Pérez, alta 17 de Septiembre de 1927, de Gontar (Albacete).

92.—Doña Isabel Valle Buera, alta 3 de Diciembre de 1927, de Almazones (Huesca).

93.—Doña Nieves González Moro Palao, alta 13 de Marzo de 1928, de Sabtolla-Riotorto (Lugo).

94.—Doña Orosia Sánchez Valora, alta 14 de Marzo de 1928, de Abella (Huesca).

95.—Doña María García García, alta 15 de Marzo de 1928, con nueve años, seis meses y diez y nueve días de interinos, de Macenda (Coruña).

96.—Doña María de las Mercedes Vahamonde, alta 15 de Marzo de 1928, con tres años, once meses y doce días de interinos, de Calvos (Pontevedra).

97.—Doña Leonor Yubero Quemada, alta 15 de Marzo de 1928, con un año, seis meses y tres días de interinos, de Quintanalaranco (Burgos).

98.—Doña Natividad Muñoz Huerta, alta 20 de Marzo de 1928, con diez años, nueve meses y veintidós días de interinos, de Graja de Campalvo (Cuenca).

99.—Doña Amelia Domenéch Marimón, alta 20 de Marzo de 1928, con siete años, tres meses y seis días de interinos, de Fonfría (Teruel).

100.—Doña María Encarnación Navarro Tejuelo, alta 20 de Marzo de 1928, con tres años, cuatro meses y diez y nueve días de interinos, de Lousada (Lugo).

101.—Doña Victorina Solano Angaron, alta 23 de Marzo de 1928, de Priste (Huesca).

102.—Doña Florencia Tamayo Amolibia, alta 24 de Marzo de 1928, de Ameyugo (Burgos).

103.—Doña Caya Gutiérrez Alvarez, alta 21 de Mayo de 1928, de San Felipe (Las Palmas).

104.—Doña Antonia Fernández Reboredo, alta 4 de Enero de 1929, con siete años, dos meses y trece días de interinos, de Nogueira (Pontevedra).

105.—Doña Teolinda Ferreiro Cunquejo, alta 4 de Enero de 1929, con siete años y veintiséis días de interinos, de Santa Eulalia (Orense).

106.—Doña Juliana Miguel Yeiro, al-

ta 7 de Enero de 1929, de Retos de Tudela (Alava).

107.—Doña Antonia Mercader Fontanillas, alta 9 de Enero de 1929, de Madrona (Lérida).

108.—Doña Elena Francisca Soto, alta 10 de Enero de 1929, de Pardos (Zaragoza).

109.—Doña Juana Rivera Mateos, alta 11 de Enero de 1929, de Vilodre (Palencia).

110.—Doña Felisa Tiroiante González, alta 21 de Enero de 1929, de Izarra (Santander).

111.—Doña Petra Hidalgo Iglesias, alta 24 de Enero de 1929, de Lorilla (Burgos).

112.—Doña Sebastiana Lasheras Garzal, alta 1.º de Febrero de 1929, de Bono (Huesca).

113.—Doña Rosario Alvarez Vázquez, 7 de Agosto de 1929, con once años, seis meses y veintinueve días de servicios interinos, de Santa Cruz (Lugo).

114.—Doña Encarnación Valencia Ortega, alta 7 de Agosto de 1929, con tres años, un mes y veintinueve días de servicios interinos, de Río Chico (Almería).

115.—Doña Regina Testa Díaz, alta 8 de Agosto de 1929, de Cuesta del Cuco (Orense).

116.—Doña María Luisa Fernández y Fernández, alta 9 de Agosto de 1929, de Casas de los Montes (Orense).

117.—Doña Josefa Chan Ortigueira, alta 10 de Agosto de 1929, de La Lama (Pontevedra).

118.—Doña Concepción Ortigas Coll, alta 23 de Agosto de 1929, de Lladóne (Lérida).

119.—Doña Matilde Villaciervos Pérez, alta 26 de Agosto de 1929, de Giral y Campol (Huesca).

120.—Doña Rita Pérez y Pérez, alta 28 de Agosto de 1929, de Viveiro (Lugo).

121.—Doña María Chueca Rico, alta 1.º de Septiembre de 1929, de Cubillos (Soria).

122.—Doña Honorina Andrés Diaga, alta 16 de Diciembre de 1929, de Nues (Navarra).

123.—Doña Elvira Bonzo Palacin, alta 10 de Enero de 1930, de Nopal (Navarra).

124.—Doña María de los Desamparados Raga y Selma, alta 25 de Febrero de 1930, de Mezquita de Loscos (Teruel).

125.—Doña María del Carmen Arenillas Nogales, alta 8 de Julio de 1930, con doce años, tres meses y diez y siete días de servicios interinos, de Robledo (Oviedo).

126.—Doña María Herminia Prieto Vidal, alta 8 de Julio de 1930, con

diez años, cinco meses y nueve días de servicios interinos, de Trasporte-la (Orense).

127.—Doña Elisa Cardenal Sánchez, alta 11 de Julio de 1930, de Virtus (Burgos).

128.—Doña Pilar Vaqué Doscárega, alta 12 de Julio de 1930, con siete años, tres meses y once días de servicios interinos, de San Feirecol (Gerona).

129.—Doña Manueja García García, alta 12 de Julio de 1930, con tres años, un mes y trece días de servicios interinos, de Sujo (Coruña).

130.—Doña Margarita Alonso Alvarez, alta 14 de Julio de 1930, con diez años, ocho meses y veintitrés días de servicios interinos, de Castromil (Orense).

131.—Doña María Presentación Pérez y San Segundo, alta 14 de Julio de 1930, con dos años, nueve meses y diez y siete días de servicios interinos, de Llarillo de Valdelucio (Burgos).

132.—Doña Claudia Marcos Andrés, alta 14 de Julio de 1930, con un año, siete meses y veintisiete días de servicios interinos, de Solduelgo (Burgos).

133.—Doña Esperanza Iglesias Castro, alta 14 de Julio de 1930, con un año, un mes y tres días de servicios, de Santido (Pontevedra).

134.—Doña Francisca Alonso Santos, alta 13 de Julio de 1930, de Revilla (Burgos).

135.—Doña Carmen Abadía López, alta 19 de Julio de 1930, de Taltendre y Orden (Lérida).

136.—Doña María Domingo Lario, alta 20 de Julio de 1930, de Rodeche (Teruel).

137.—Doña Laudentina Fernández Orduña, alta 21 de Julio de 1930, con cinco años, ocho meses y ocho días de servicios interinos, de Frechilla de Almazán (Soria).

138.—Doña Ana María Fernández Ruiz, alta 21 de Julio de 1930, con tres años, seis meses y cinco días de servicios interinos, de Perdices (Soria).

139.—Doña Antonia Papacit Borrrell, alta 23 de Julio de 1930, de Albet (Lérida).

Excedentes con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto o con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

140.—Doña María de la Encarnación Corrión, 1487, que sirvió en Orrios (Teruel).

141.—Doña Dolores Zahonero Vivo, alta 27 de Septiembre de 1922, que sirvió en El Castellar (Teruel).

142.—Doña María Rodríguez Díaz, alta 23 de Marzo de 1925, que sirvió en Valloria (Soria).

143.—Doña Justina Rubio Antón, alta 1.º de Abril de 1925, que sirvió en Recondo (Palencia).

144.—Doña Rufina Viamonte Lascilla, alta 6 de Septiembre de 1927, que sirvió en Castelló de Navas (Lérida).

145.—Doña María del Pilar Muzas Aguayo, alta 1.º de Febrero de 1929, que sirvió en Ariaso (Huesca).

2.º Son de aplicación a los Maestros y Maestras incluidos en la lista anterior los preceptos de los números 12, 14 y 15 de la Real orden de 5 de Septiembre último y los interesados, en su consecuencia, comenzarán a percibir el sueldo de 3.000 pesetas el mismo día que tomen posesión de la nueva escuela correspondiente al primer Escalafón que en su día se les adjudique.

3.º Que se conceda un último e improporcionable plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, a los Maestros y Maestras que se expresan a continuación, para que presenten en la Sección administrativa de la provincia donde sirven, o en la última en que sirvieron, los documentos que se indican:

a) D. Antonio Padrós Segura, Maestro de Rajadell (Barcelona); D. José Alonso Jorquera, de Boldán (Murcia); D. José Fuentes Díaz, de San Pedro del Valle (Salamanca); D. Ulpiano Domínguez García, de Villaverde de Pontones (Santander); doña María Dolores Butrón Mulero, de San Bartolomé (Alicante); doña Leoncía Arribas y López, de Sillabojos (Ávila); doña Ana Seisdedos Martín, de Hozá (Burgos); doña Clotilde Ramírez Santos, de Loras (Granada); doña Florentina Villegas López, de Valdepinillos (Guadalajara); doña Eulalia Estébanez González, excedente, de Verdeña (Palencia); doña Celestina de Aranguren y de Izaguirre, de Cos (Santander); doña Emérita Bustamante y Solanos, de San Mateo (Santander), y doña Susana Fontubel González, de Mazuelo Serrano (Burgos), que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, el cual no determinó la puntuación mínima necesaria para la aprobación, deben presentar para ser incluidos, si procede, en la lista que figura en el número primero de la presente Real orden, nuevas certificaciones, en las que se haga constar que el número de puntos que obtuvieron fué igual al alcanzado por el último opositor con plaza de la misma oposición

(letra b) del número segundo de la Real orden de 28 de Junio de 1930).

b) D. Francisco Arangón Sáez, Maestro de Peñarrodada (Almería); D. Lorenzo Benedicto González, de Salto Reboredo (Coruña); D. José Culumbret Camps, de San Esteban de Llenana (Gerona); D. Ignacio Basse-das Galofré, de Bondella (Gerona); D. Manuel Torrijo Gracia, de Benavet de Tremp (Lérida); D. Pedro Francés Liqueste, excedente, de Pujayo (Santander); D. Angel Serrano Serrano, de Alarba (Zaragoza); doña María Ferrín Ferro, de Gesteda (Coruña); doña Presentación Cuadrado Santiago, de Riococo de Sobrescobio (Oviedo), y doña Teodora de Mena Barcenilla, de Monasterio de Vega (Valladolid), que tomaron parte en oposiciones cuyos ejercicios se realizaron con sujeción al Reglamento de 3 de Junio de 1910, alcanzando puntuaciones inferiores a 120 puntos los Maestros y 140 las Maestras, han de presentar nuevos certificados que acrediten que el Tribunal no actuó completo en alguno de los ejercicios o parte de los mismos, y que, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, la suma total de puntos que lograron no fué inferior al promedio de cuatro puntos por cada Juez y votación, necesarios para la aprobación de las oposiciones.

c) D. Estanislao Vilorio y García, Maestro de Rivabellosa (Alava); don Serafín de la Rosa Guarnido, de Armaguilla (Granada); D. Gaudencio Hijosa Ibáñez, de Pernús-Colunga (Oviedo); D. Basilio Martín Martínez, de Carbonielta de Lueca (Oviedo); doña María Francisca Ríos Leiva, de Riopar (Albacete); doña Margarita Viñas Freixas, de Sobremunt (Barcelona); doña Carmen Torné Balagué, de Viñano (Burgos); doña Luisa Jiménez Toro, de Zarzosa Riopisuerga (Burgos); doña Concepción Borrás Llanradé, de San Juan de Villafrescal (Lérida), y doña Bernarda Asunción Gutiérrez y Alonso, de Soto de Campóo (Santander), que tomaron parte en oposiciones cuyos ejercicios se realizaron con arreglo al Reglamento de 3 de Junio de 1910, no haciéndose constar en los certificados remitidos la calificación alcanzada, deben presentar nuevas certificaciones acreditando el total de puntos obtenidos, y en el caso de que sean inferiores a 120 los Maestros y 140 las Maestras, justificarán, además, que los Tribunales no funcionaron completos en todos los ejercicios y que la suma de puntos lograda no es inferior al promedio de cuatro puntos por cada Juez y votación

según exigía el artículo 22 de dicho Reglamento.

d) D. Luis Laguna Muñoz, Maestro de Hoz de Marrón (Santander); don Francisco Alarcón Castaños, de Alicún (Almería); doña Constantina Frías Fernández, de Rodillazo (León); doña María Cruz Féliz Domínguez, excedente, de Niguella (Zaragoza); doña María de los Dolores Macías, de Jinamar (Las Palmas), y doña Rosario Parejo Aguilar, de Aldea de Santa Cruz (Córdoba), que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo a los Reglamentos de 11 de Agosto de 1901 y 14 de Septiembre de 1922, habiendo enviado certificaciones en las cuales únicamente se dice que actuaron y aprobaron los ejercicios, necesitan presentar nuevos certificados en los que se haga constar el número de votos obtenidos por el último opositor con plaza y el número de Jueces que tomaron parte en la votación.

e) D. Domingo Ponce Timor, Maestro de La Llosa (Castellón); doña Eliza Calvete Hernández, de Medrana (Guadalajara); doña María del Socorro Fernández Menéndez, de San Martín de Lodón (Oviedo); que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo a los Reglamentos de 11 de Agosto de 1901 y 14 de Septiembre de 1902, habiendo remitido certificaciones en las cuales únicamente se justifica que actuaron en todos los ejercicios sin corresponderles plaza, necesitan presentar nuevos certificados, haciendo constar uno de los dos extremos siguientes:

1.º En el caso de que los Tribunales hubieran formado a la terminación de los ejercicios lista de los opositores aprobados, acreditarán el número de votos alcanzados para la aprobación, así como los obtenidos por el último opositor con plaza, y el número de Jueces que tomaron parte en la votación.

2.º Si el Tribunal no formó lista de aprobados a la terminación de los ejercicios y procedió, desde luego, a la adjudicación de plazas a proveer por mayoría de votos, acreditarán que en dicha votación obtuvieron igual número de votos que el último con plaza. Si los interesados no pueden probar ninguno de los dos puntos consignados, se considerarán comprendidos en la letra b) del apartado 3.º de la Real orden de 28 de Junio último, ya que es de todo punto imposible conocer que aprobaron las oposiciones.

f) Doña Emilia Gómez Escribá, Maestra de Torre Embasora (Castellón), y doña Irene Sosa de Andino, de Carrícola (Valencia), tomaron

parte en dos oposiciones, unas convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y otras con sujeción a los Reglamentos de 1901 y 1902, necesitan acreditar, con relación a las primeras, que la puntuación que lograron fué igual a la obtenida por la última opositora con plaza de la misma oposición, y respecto a las segundas, justificar uno de los dos puntos señalados con los números 1.º y 2.º de la letra anterior.

Las Secciones administrativas cursarán a la Dirección general de Primera enseñanza los documentos que presenten los interesados comprendidos en los párrafos a), b), c), d) y f), dentro de los dos días siguientes a la terminación del plazo.

4.º Que se desestimen las peticiones siguientes:

a) Las de D. José Poley Poley, Maestro de Vadofresno (Córdoba); doña Luisa Serra de Dalmau, de Torroella de Flaviá (Gerona); doña María Porredón Dolmes, de Madremaña (Gerona), y doña Rosario Parejo Aguilar, de Aldea de Santa Cruz (Córdoba), esta última sin perjuicio de lo dicho en la letra D) del número 3.º, porque habiendo tomado parte en oposiciones convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, que no fijó puntuación mínima necesaria para la aprobación de las certificaciones remitidas, resulta alcanzaron puntuaciones inferiores a la obtenida por el último opositor con plaza de la misma oposición, no estando comprendidos en la letra b) del apartado 2.º de la Real orden de 28 de Junio último.

b) Las de D. Mariano Cubero y Cubero, Maestro de Redecilla del Camino (Burgos), y D. Lorenzo Rufino Hernández Moro, de Navas de Quijagal (Salamanca), porque han sido alia con fecha 15 de Agosto último en el primer Escalafón a causa de haber ganado plaza en las últimas oposiciones libres, figurando en la primera lista.

c) Las de D. Francisco Borrego Arenal, Maestro de El Piar (Almería), y D. Antonio Vicente Lorient, de Vilamitjana (Lérida), a causa de que las oposiciones en que tomaron parte fueron las provinciales convocadas a fines del año 1917, con arreglo al Estatuto de 12 de Abril del mismo año y, por lo tanto, están comprendidos en la letra a) del número 3.º de la Real orden de 28 de Junio del año actual.

5.º Que se deje en suspenso el pase al primer Escalafón de D. Antonio Albert y Nieto, número 7.243, en la actualidad excedente, y doña Josefa Montanera Torres, número 4.788, de

Andani (Lérida), porque no acompañan a sus solicitudes las certificaciones acreditativas de haber aprobado las oposiciones que alegan a causa, el primero, de haber desaparecido el expediente en un incendio acaecido en el edificio donde se hallaba instalada la Sección administrativa de Balcares, y la segunda, por no encontrarse en la Sección de Lérida el expediente de las oposiciones en que dice actuó. Los documentos presentados por el señor Albert no pueden estimarse suficientes para acreditar aprobó las oposiciones, y con el fin de lograr antecedentes, tanto para el caso de dicho señor, como el de la señora Montanera, que permitan llegar al convencimiento de que real y verdaderamente son ciertas sus afirmaciones, la Dirección general de Primera enseñanza interesará de las respectivas Secciones administrativas un escrupuloso examen de cuantos datos puedan existir en las mismas relacionados con este asunto, para proceder en su consecuencia.

6.º Que en vista de lo manifestado por la Sección administrativa de Madrid, en su oficio de 16 de Septiembre último, se conceda un plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, a D. José María Díaz Sánchez, Maestro de Humanes; doña Manuela Teresa León y García, excedente, y doña Amparo Laucirica y Benedicto, Maestra de Sevilla la Nueva, para que, si lo creen oportuno, completen sus respectivos expedientes, presentando en dicha Sección los documentos siguientes:

El Sr. Díaz Sánchez, la instancia, hoja de servicios y copia de la convocatoria de las oposiciones que aprobó, y las señoras León y Laucirica, sus instancias, copias de las convocatorias y nuevas certificaciones relativas a las oposiciones que practicaron acreditando uno de los puntos señalados con los números 1.º y 2.º de la letra E) del apartado 3.º de la presente Real orden a causa de que en los certificados que han enviado sólo se hace constar que actuaron en todos los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.071.

Imo. Sr.: Vacante, por renuncia de D. Ignacio Bolívar, la Dirección del Jardín Botánico de esta Corte, y de

conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio García Varela, que desempeña actualmente el cargo de Vicedirector, Director del Jardín Botánico, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, consignados en el artículo único, capítulo 9.º, concepto 47.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.072.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eladio Pérez Sánchez, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.073.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Carmen Galán y Prieto, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aun le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.074.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido con fecha 3 de los corrientes el Catedrático

co numerario-Regente de la Sección de Adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Francisco Palomar Ancejo, que se hallaba comprendido en la sexta categoría del escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Luis Mayor Moreno, D. Antonio Hernández Pérez, D. Luis Ballesteros Marín Baldo y don Rafael Díaz Montoro, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona y Cádiz, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, con la antigüedad del día 4 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante; percibiendo además el señor Hernández Pérez el 15 por 100 del importe de su sueldo, como comprendido en el número 2.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de acuerdo con lo dispuesto en las de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto de 1926.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1923, se suprima en la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el cargo de Regente, que desempeñaba el Sr. Palomar Ancejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.317.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

445. D. Diego Padura y Vargas.—Jefe de Negociado de primera en la Secretaría del Congreso de los Diputados, Madrid.

446. D. José Reza Ulloa.—Secretario del Ayuntamiento de Celanova (Orense).

447. D. Jesús Carballo Lanero.—Veterinario del Ayuntamiento de Lugo.

448. D. Francisco Ugalde Goyeneche.—Catedrático de Lengua y Literatura latina, Bilbao (Vizcaya).

449. D. Pedro Brey Guerra. Maestro Nacional de Oca-La Estrada (Pontevedra).

450. D. Rogelio Garrido Malo.—Capitán de Caballería-Depósito de Sembrados de Baeza (Jaén).

451. D. Cristóbal Gálvez Moreno. Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos en la Administración de Granada.

452. Doña María Montiel Martínez viuda del primer Maquinista de la Armada, D. José Guillén Corral. Cádiz.

453. D. Antonio Reino García.—Secretario del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).

454. D. Salvador Llamas Vila.—Oficial primero del Ayuntamiento de Lugo.

455. D. Felipe Caballero Gómez.—Médico titular de Aragoneses (Segovia).

456. D. Pedro Mejías Rodríguez.—Maestro Nacional de Aracena (Huelva).

457. D. Manuel Monasterio Penado. Maestro Nacional de El Temple-Cambre (La Coruña).

458. D. Carlos García Vallejo.—Comandante de Infantería y Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Director general de Carabineros, Madrid.

459. D. Antonio Villalba y Rubio.—Comandante de Infantería en el Regimiento de la Constitución, número 29, Pamplona (Navarra).

460. D. Francisco García Valiente.—Guardia civil de Paráuta (Málaga).

461. D. Antonio Segura y de la Garmilla.—Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos de Olivenza (Badajoz).

462. D. Rafael Monzón Rodríguez.—Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

463. D. Alberto Aguirre Azuaza.—Director de la Banda Municipal del Ayuntamiento de Andoaín (Guipúzcoa).

464. D. Manuel Sala y Marco.—Farmacéutico titular de Montañor (Barcelona).

465. D. Miguel Camós Puidevall.—Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Campmajor (Gerona).

466. D. Manuel Martínez Auñón.—Maestro Nacional de Banca de la Montera (Cádiz).

467. D. Victoriano Castro Aneiros. Operario de máquinas de la Armada, con destino en el Ministerio de Marina.

468. D. José García Vélez.—Catedrático de Farmacia práctica en la Universidad Literaria de Granada.

469. D. Antonio Fernández Castelló. Alférez de Infantería de Marina.

470. D. Rafael González Macías.—Guardia civil en el Puesto de Corige (Sevilla).

471. D. Jerónimo de la Rosa González.—Empleado del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).

472. D. Emilio López Puigcerver y Nieto.—Jefe de Negociado de Hacienda, con destino de Recaudador de Contribuciones en la Zona de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

473. D. Fernando Pérez del Pulgar. Secretario del Ayuntamiento de Purchil (Granada).

474. D. Santos del Val Sánchez.—Secretario del Ayuntamiento de Torrubia del Campo (Cuenca).

475. D. José Manuel Esporiz Sousa. Médico titular de Alberquería de Argañán (Salamanca).

476. D. Pedro Alcántara García Hernández.—Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida.

477. D. Eugenio López Yáñez.—Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).

478. D. Bienvenido Díaz Freijó.—Jefe de Administración de tercera clase en la Intervención de Hacienda de La Coruña.

479. D. José Penas Magdalena.—Médico titular de Otero de Rey (Lugo).

480. D. Félix Jiménez Bayón.—Jefe de Administración en la Dirección general de Justicia y Culto, Madrid.

481. D. José Grego Mella.—Maestro nacional de El Ferrol (La Coruña).

482. D. Jesús Vila Miragaya.—Peón caminero de Lagostelle-Trasparga (Lugo).

483. D. Pedro Palmero Rodríguez. Secretario del Ayuntamiento de Villarcieiros (Zamora).

484. D. Joaquín Nó Hernández.—Profesor de la Escuela Industrial de Valladolid.

485. D. Melquiades Pinedo Caballero.—Maestro nacional de Santander.

486. D. Manuel Pedreira Castro.—Comandante de Infantería en el Regimiento de Zamora, número 8, Lugo.

487. D. Francisco Bellosillo Pérez. Ingeniero Jefe de segunda del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Madrid.

488. D. José Pérez Carral Calderón. Médico titular e Inspector municipal de Sanidad en San Vicente de la Barquera (Santander).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos:

489. Doña Luisa Canillas Hernández.—Viuda del Teniente coronel don Antonio Prada Caldevilla, Zamora.

490. D. José Rodríguez Peral.—Médico titular de Quiroga (Lugo).

491. D. Eustasio Gallo Ruiz.—Maestro nacional de Gradilla de Sedano (Burgos).

492. D. Juan Coma Domínguez.—Jefe de Negociado de Aduanas en la Delegación de Hacienda de Orense.

493. D. Edmundo Sanjuán Cañete. Capitán de corbeta, La Coruña.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:

494. D. Fernando Ruiz Fuente.—Secretario del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

495. D. Juan Puerta Sánchez.—Ayudante del Servicio Agronómico, con destino en la Estación de Serleicultura de Murcia.

496. D. Antonio Serrano Carneros. Teniente de la Guardia civil, retirado, Madrid.

497. Doña Margarita Delgado Quiroga, viuda del Médico titular D. José Santamaría González, Mansilla de las Mulas (León).

498. D. Jerónimo Muñoz Chacón. Guardia primero del tercer escuadrón del 8.º Tercio de la Guardia civil, y en la actualidad presta servicio en Cabra (Córdoba).

499. D. Luis Teixeira Perilla.—Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Getafe (Madrid).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos:

500. D. Cristóbal Riesco Lorenzo. Director del Instituto nacional de Seguridad enseñanza de Salamanca.

501. D. José Pérez Orra.—Secretario del Ayuntamiento de El Franco (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilidadado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 463.

Imo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Alcalde de Lebrija contra providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de Sevilla, en virtud de la cual se autorizó a la Compañía Sevillana de Electricidad para elevar las tarifas de suministro de alumbrado y fuerza motriz que venían aplicando las Empresas Electro Industrial Lebrijana y Adame, Calderón y Compañía, cuyas concesiones adquirió la Compañía antes citada:

Resultando que por Real orden de 8 de Noviembre de 1929 se dispuso que, de conformidad con lo que pedía la representación acreditada de la Compañía Sevillana de Electricidad, y de acuerdo con el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, por abarcar las redes distribuidoras varias provincias y afectar a ellas el suministro, después de dejar sin efecto alguno el acuerdo gubernativo de 1.º de Junio de 1929, que originó la alzada, se tramitase este asunto por el Ministerio de Economía Nacional, aceptándose los informes de la Verificación oficial de Contadores de Sevilla, de la Alcaldía de Lebrija y de la Jefatura de Obras públicas de aquella provincia, e interesándose los de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria:

Resultando que, en cumplimiento de la mencionada Real orden, el Sr. Gobernador civil de Sevilla remitió copia de los informes que, para completar el expediente justificativo que en caso de elevación de tarifas exige el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, le fueron solicitados:

Considerando que, circunscrita la cuestión a su fondo una vez concluso el trámite legal, se trata de una elevación de las tarifas que venían aplicando a sus abonados al suministro de energía eléctrica en Lebrija las Empresas Electro Industrial Lebrijana y Adame, Calderón y Compañía, en competencia ruinosa para ambas entidades, que acabaron por ceder el negocio a la Compañía Sevillana de Electricidad, la cual no podía aceptarlo con los precios que habían producido aquella lamentable situación anti-económica, pues es lógico suponer, en el caso de que los hechos no lo evidenciaran, que los de 0,45 el k. w. h. para los consumidores de la Empresa Adame, Calderón y Compañía, y 0,30 para los de la Electro Industrial Lebrijana,

sostenidos por empeños de amor propio, que nacieron de la lucha política rural, no sean remuneradores de los gastos de captación, mantenimiento y conducción de la energía, especialmente en cuanto a la Electro Industrial Lebrijana se refiere, con cuya apreciación coinciden todos los informes que en el expediente obran, y que la adquirente Compañía Sevillana de Electricidad había de procurar el restablecimiento de una norma a seguir en la retribución del servicio que lo hiciera viable, dentro de los límites de las respectivas concesiones y con tendencia a la unificación con las tarifas que aplicaba a los pueblos comprendidos en su extensa red:

Considerando, también de acuerdo con los dictámenes de la Cámara de la Propiedad Urbana y de la de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Sevilla, que los precios de 0,75 y de una peseta el k. w. h. que anunció a los consumidores de Lebrija la Compañía Sevillana de Electricidad, son excesivos, y que, si bien se afirma que el Alcalde de Lebrija aceptó el primero de dichos precios para su aplicación como remunerador, es lo cierto que la Comisión municipal permanente no hizo suya tal conformidad, sino que, por el contrario, según certificación del acuerdo del acta de 14 de Diciembre de 1928, se opuso a toda subida de tarifas:

Considerando como término de transacción más prudente la elevación del precio del k. w. h. a 60 céntimos de peseta (0,60 pesetas), como inferior de los que viene aplicando dicha Compañía a otras ciudades de Andalucía y particularmente a Huelva:

Considerando, en cuanto a los precios para lámparas a tanto alzado, y siguiendo el criterio indicado, que pueden concederse los solicitados por dicha Compañía en su escrito de 29 de Agosto de 1928, si bien procurando que las cifras decimales faciliten su contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe a la Compañía Sevillana de Electricidad la aljunta tarifa de aplicación para sus abonados de Lebrija:

Alumbrado por contador, a 0,60 el k. w. h.

Alumbrado a tanto alzado:

Para casas modestas, con instalación máxima de dos lámparas, cada lámpara de 10 watios, a pesetas 2,75 al mes.

Idem id. id. de 15 watios, 3,75 al mes.

Idem id. id. de 25 watios, 5,50 al mes.

Idem id. id. de 40 watios, 8,70 al mes.

En cuanto a fuerza motriz, riegos y calefacción, continuarán en vigor las tarifas que venían aplicándose antes

de la instrucción del expediente que ahora se resuelve.

Contadores: Los precios de alquiler serán los mismos que hoy rigen.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Vistos la comunicación que por conducto del señor Gobernador civil de Barcelona dirige a este Ministerio el Alcalde accidental de Villanueva y Geltrú, transmitiendo acuerdos del Pleno de aquel Ayuntamiento, y el escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana de la misma población, ambos en solicitud de que se aclare, o más bien se dé una interpretación inequívoca a determinados extremos de la Real orden de 28 de Agosto último, inserta en la GACETA DE MADRID de 16 de Septiembre, resolutoria del expediente sobre elevación de tarifas de las Empresas de la localidad citada "Acueducto Príncipe Alfonso" y "Acueducto Villanoves":

Considerando que del contexto de la consulta del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, que origina su duda en la aplicación exacta de la mencionada Real orden, se deduce que las Empresas, haciendo caso omiso de lo dispuesto en las apartados primero y segundo de la Real orden de 18 de Junio de 1928, comunicada al señor Gobernador civil de Barcelona para su conocimiento y traslado a las partes interesadas, en 3 de Julio siguiente, en los que a la letra se dice: "1.º Que queden sin efecto las elevaciones de tarifas acordadas por los Ayuntamientos de Sitges y Villanueva y Geltrú en beneficio de las Empresas "Acueducto Villanoves" y "Acueducto Príncipe Alfonso", por haber tomado estos acuerdos con notoria incompetencia y contra las prescripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1924; y

2.º Que interin se adopta una resolución definitiva por este Ministerio, llamado a entender en las modificaciones de tarifas del suministro de aguas que afecten a distintas provincias (artículo 6.º de dicho Real decreto) y en las reclamaciones por infracción de lo legislado, se haga este servicio a los precios de las tarifas que venían aplicándose antes de las elevaciones citadas"; no obstante la diaphanidad de lo preinserto, las Sociedades "Acueducto Villanoves" y "Acueducto Príncipe Al-

fonso" continuaron cobrando y formalizaron contratos posteriormente a esta disposición, en los que se aplicaron los precios acordados por el Ayuntamiento de Sitges en sus sesiones de 24 de Noviembre de 1926, 8 de Febrero de 1927 y con la elevación de la de 12 de Julio del mismo año; por el de Villanueva y Geltrú, en sesión de 29 de Marzo de 1927, y por acuerdo gubernativo de 9 de Julio de 1927; lo que, además de vulnerar la Soberana disposición que lo prohibía, ha creado una confusión lamentable en el régimen de percepciones por consumo de agua:

Considerando que a restablecer la normalidad legal del suministro por ambas Empresas vino la Real orden resolutoria del expediente de 28 de Agosto próximo pasado, en la que se confirma la anulación de aquellas elevaciones de tarifas y se autoriza la subida al precio único de 0,50 pesetas el metro cúbico, en los nuevos contratos, respetándose los antiguos hasta su rescisión o caducidad, y que, así el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú como la Cámara de la Propiedad Urbana, encuentran cierta dificultad al hacer la clasificación de contratos antiguos y nuevos para discernir en cuanto a los precios justos en cada caso, y reintegro por parte de las Empresas de las cantidades cobradas de más a sus abonados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entienda por contrato antiguo, cualquiera que sea la fecha en que se haya formalizado, todo aquel que existiera concluso antes de la notificación a las Empresas "Acueducto Villanoves" y "Acueducto Príncipe Alfonso", y en caso de duda respecto a este punto, se reputarán tales los anteriores al 16 de Septiembre, en que la citada Real orden se publicó en la GACETA DE MADRID.

Segundo. Que a estos contratos antiguos se apliquen las tarifas que regían para una y otra Empresa antes de obtener los aumentos que se detallan en los acuerdos anulados de los Ayuntamientos de Sitges, Villanueva y Geltrú, y del señor Gobernador civil de Barcelona.

Tercero. Que a las repetidas Empresas se las considere ineludiblemente obligadas a devolver a sus abonados la diferencia en más que hubiesen cobrado entre los precios vigentes hasta el 24 de Noviembre de 1926, en que se adoptó el primer acuerdo anulado, y el de 0,50 pesetas el metro cúbico, que se les autorizó por la repetida Real orden de 28 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

P. D.,

I. F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 465.

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por significados elementos comerciales del puerto de Liverpool interesando que se estudie la forma de adaptar al referido puerto las normas dictadas para el de Londres por la Real orden número 1.198, de 20 de Septiembre de 1927, por la que se adicionaron los párrafos primero y segundo de la regla octava de la disposición 10 de nuestros vigentes Aranceles con preceptos que vinieron a resolver las dificultades que nuestro intercambio comercial encontraba en los casos de mercancías procedentes de depósitos no oficiales establecidos en el puerto de Londres, mediante la intervención de la Cámara Oficial de Comercio de España en aquella capital, facultada al efecto para delegar en uno de los Vocales, nombrado oficialmente a tales fines, las funciones que por los referidos preceptos se le confirieron:

Resultando que, efectuados los oportunos estudios directamente en el puerto de Liverpool, ha quedado comprobado que el funcionamiento de sus depósitos comerciales es análogo al de los que con iguales fines existen en el puerto de Londres:

Considerando que el extender hasta los depósitos no oficiales establecidos en el puerto de Liverpool las facultades conferidas para los análogos del puerto de Londres a nuestra Cámara de Comercio en esta población, no puede significar más que beneficios para nuestro intercambio comercial con aquel puerto, facilitando el tráfico recíproco y evitando los perjuicios que frecuentemente han venido sufriendo nuestros importadores como consecuencia de los hechos que se pretende evitar.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Que las facultades concedidas a la Cámara de Comercio de España en Londres en relación con el régimen de las mercancías procedentes de depósitos de comercio, a que se refieren los apartados b) y e) de la regla octava de la disposición décima de nues-

tros vigentes Aranceles de Aduanas, se amplíen para que en iguales términos puedan ejercerse en los depósitos no oficiales establecidos en el puerto de Liverpool mediante delegación que de las funciones que le están atribuidas en los indicados preceptos hará la Cámara en el Vocal de la misma que, con residencia en Liverpool, sea nombrado oficialmente a tal fin y a su propuesta por el Ministerio de Economía para practicar las diligencias que, tanto en los depósitos oficiales como en los no oficiales, determinan los referidos apartados.

2.º Que, a partir de la publicación de la presente disposición, y en cumplimiento de lo prevenido en el precepto que antecede, se adicione cada uno de los apartados b) y e) de la regla octava de la disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas con la siguiente ampliación:

“Las facultades que a la Cámara de Comercio de España en Londres se conceden por el párrafo precedente, se considerarán ampliadas para que, con igual extensión y en los mismos términos, las ejercite en el puerto de Liverpool mediante delegación otorgada a favor de uno de sus Vocales residente en este último puerto, cuyo Delegado se nombrará oficialmente a tal fin, y a propuesta de la misma Cámara, por el Ministerio de Economía Nacional.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Núm. 466.

Excmo. Sr.: Visto el funcionamiento del “Freihafen” o puerto franco de Hamburgo y del de Bremen, así como las disposiciones legales que regulan la organización y particulares modalidades de actuación de la Cámara de Comercio (Handelskammer) de cada una de las expresadas ciudades libres y hanseáticas:

Considerando que el “Freihafenamt” es la organización oficial administrativa de los referidos puertos francos que actúa como Diputación de comercio, navegación e industria, componente del Senado, por lo que su carácter oficial es efectivo y permanente, ejerciendo sus funciones en el “Freihafen” o puerto franco, propiedad de las respectivas ciudades libres cuyos puertos

se administran en todos los aspectos comerciales y de tráfico por las Diputaciones:

Considerando que la garantía que ofrecen los certificados expedidos por el “Freihafenamt” es la que corresponde a los que emanan de Autoridades que actúan dentro de depósitos oficiales, toda vez que cuantos existen en los puertos francos de Hamburgo y Bremen están bajo la vigilancia e intervención permanente del “Freihafenamt”:

Considerando que el funcionamiento del “Freihafenamt” y su escrupulosa organización exige anotaciones y formalidades con fines estadísticos y administrativos que permiten en todo momento la existencia de antecedentes suficientes a comprobar el origen y procedencia de las mercancías que en el mismo tengan entrada:

Considerando que conviene a nuestro intercambio comercial con las ciudades libres referidas el evitar confusiones de origen que puedan atribuirse a las mismas el de mercancías que no sean de origen alemán:

Considerando que el carácter oficial de las Cámaras de Comercio de Hamburgo y Bremen depende no sólo de su composición, sino de las relaciones que las respectivas legislaciones las señalan como elementos colaboradores directos de los Gobiernos de las mencionadas ciudades libres, en cuantos asuntos se relacionan con el comercio y la navegación que a través de sus puertos se desarrolla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente, la regla 8.ª de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas se adicione con un apartado g), redactado como sigue:

“g) En lo que a los puertos francos de Hamburgo y Bremen se refiera, se observarán las prevenciones siguientes:

1.º A los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y d) que preceden, se entenderá que los certificados de no manipulación expedidos por el “Freihafenamt” (Administración oficial del puerto franco), surtirán los debidos efectos en nuestras oficinas de Aduanas.

2.º Que cuando, como consecuencia del carácter distribuidor de mercancías que corresponde a los puertos francos de Hamburgo y de Bremen, se embarquen para España mercancías que correspondan o estén incluidas en certificado de origen global, se estimen como válidas las certificaciones que con cargo al certificado de origen global expida el “Freihafenamt” para

las partidas parciales destinadas a España.

3.ª Que cuando por cualquier causa no exista el de origen, el "Freihafenamt" expedirá igualmente el certificado a que se refiere el párrafo anterior, haciendo constar en el mismo que al efecto se han tomado como antecedentes las anotaciones y correspondiente documentación comercial probatoria que en el "Freihafenamt" obre desde la entrada de la mercancía de que se trate.

4.ª Que las mercancías que careciendo de certificados de origen no sean de origen alemán y procedan de los indicados puertos francos, deberán estar acompañadas de un certificado expedido por el "Freihafenamt", en el que, con cargo a los antecedentes que obren en el mismo, se indique la procedencia y el origen de la respectiva mercancía a su entrada en el puerto franco de Hamburgo o en el de Bremen.

A tales efectos, en el solicito de carga que los expedidores presenten al "Freihafenamt" indicarán el origen de la mercancía destinada a España, que será debidamente comprobado por el "Freihafenamt" con los antecedentes de entrada de la misma en el puerto franco, debiendo en todos los casos las certificaciones referidas someterse al visado consular.

5.ª Que en los certificados de origen que expidan las Cámaras de Comercio de Hamburgo y de Bremen para mercancías de producción alemana, la declaración del productor o fabricante podrá ser suplicada por la que el expedidor formule a iguales efectos ante la propia Cámara, que en tal caso hará constar habérsele exhibido las facturas fidedignas como documentos justificativos de la declaración del propio productor."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso-examen convocado en 19 de Julio último (GACETA DE MADRID núm. 203), cinco vacante de Cabo y 35 de Guardia, existentes en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos, en los ejercicios realizados al efecto han sido aprobados los siguientes opositores:

A plazas de Cabo.

- Número 1.—D. Rafael Vera Jiménez.
- 2.—D. Juan José Gil Puerto.
- 3.—D. Jacinto Nieto Simancas.
- 4.—D. Emilio López Plumé.
- 5.—D. Casimiro Mayor Jaén.
- 6.—D. Inocente Fructuoso Morenilla Fernández.

A plazas de Guardia.

- Número 1.—D. Inocente Fructuoso Morenilla Fernández.
- 2.—D. Manuel Fernández Jiménez.
- 3.—D. José Ramírez Santos.
- 4.—D. Juan Martínez López.
- 5.—D. Andrés Armario Olmedo.
- 6.—D. Ignacio Reyero Martín.
- 7.—D. Francisco Pérez Andrade.
- 8.—D. Juan García Vicente.
- 9.—D. Olegario Salicio Mateos.
- 10.—D. Angel Fernández Tejerina.
- 11.—D. Vidal Recio González.
- 12.—D. Casimiro Alfaro Moreno.
- 13.—D. Vicente Sales Beltrán.
- 14.—D. Bernardo Parro Valor.
- 15.—D. Salvador Garcerá Jiménez.
- 16.—D. Antonio Mejías Martínez.
- 17.—D. Octaviano González Cosío.
- 18.—D. Vicente Pérez González.
- 19.—D. Guillermo López García.
- 20.—D. José Rodríguez Rodríguez.
- 21.—D. Miguel Rodríguez Barrón.
- 22.—D. Teodomiro Sanz Ortíz.
- 23.—D. Juan Valle Sanz.
- 24.—D. José Gil Gil.

- 25.—D. Miguel Lavín Rabanal.
 - 26.—D. Gregorio Guillermo González Civeira.
- Madrid, 10 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Instruido el oportuno expediente e instancia de la Junta encargada en el Banco de España de realizar los sorteos de amortización de títulos de la Deuda pública, en la que interesaba, con motivo de la próxima renovación de títulos de la Deuda amortizable a 5 por 100 de la emisión de 26 de Febrero de 1920, que deberá realizarse en Abril de 1931, una fórmula consistente en amortizar los títulos de dicha Deuda de las series A, B, C, y D, por centenas, y por decenas los de las series E, y F., con el fin de reducir la duración de la sesión en que se efectúen los sorteos, hoy muy prolongados por coincidir en una misma fecha los correspondientes a varias Deudas, y ser más en los próximos vencimientos los títulos a sortear,

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por Real orden de 22 de Febrero de 1930 (GACETA del día 27), en atención a que ningún perjuicio exista, teniendo en cuenta precedentes similares (Real orden de 30 de Mayo de 1917), y por autorizar el artículo 5.º del Real decreto de creación de dicha Deuda que puede anticiparse la amortización, dispuso una extraordinaria de 1.160.000 pesetas, importe de 90 títulos de la serie A, 20 ídem B, tres ídem C, 60 ídem D, cuatro ídem E, y cuatro ídem F, que permitirá, a partir del sorteo que se celebrará en 15 de Julio de 1931, primero de los nuevos títulos, amortizar por centenas los títulos de las series A, B, C, y D., y por decenas los de la E, y F.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1930, se ha formado un nuevo cuadro de amortización que se inserta en la GACETA DE MADRID haciéndose público para conocimiento general y en especial de los tenedores de títulos de dicha Deuda.

Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Carlos Caamaño

Cuadro de Amortización en setenta y seis trimestres, a partir de 15 de Agosto de 1931, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906 (renovada por agotamiento de cupones en 1920), que figurará al dorso de los Títulos de dicha Deuda que se emitan por canje de los de igual clase y renta de 26 de Febrero de 1920.

Este nuevo cuadro se ha formado a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1930 (GACETA de 27 de Febrero de 1930) que decretó una amortización extraordinaria de pesetas nominales 1.160.000.

SERIE A.—500 PESETAS

5 POR 100.—1920

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES — Pesetas.	SUMA — Pesetas.
			TITULOS	Pesetas.		
1	15 Julio 1931.....	104.750.000	1.700	850.000	1.309.375	2.159.375
2	15 Octubre 1931.....	103.900.000	1.700	850.000	1.298.750	2.148.750
3	15 Enero 1932.....	103.050.000	1.700	850.000	1.288.125	2.138.125
4	15 Abril 1932.....	102.200.000	1.700	850.000	1.277.500	2.127.500
5	15 Julio 1932.....	101.350.000	1.800	900.000	1.266.875	2.166.875
6	15 Octubre 1932.....	100.450.000	1.800	900.000	1.255.625	2.155.625
7	15 Enero 1933.....	99.550.000	1.800	900.000	1.244.375	2.144.375
8	15 Abril 1933.....	98.650.000	1.800	900.000	1.233.125	2.133.125
9	15 Julio 1933.....	97.750.000	1.800	900.000	1.221.875	2.121.875
10	15 Octubre 1933.....	96.850.000	1.900	950.000	1.210.625	2.160.625
11	15 Enero 1934.....	95.900.000	1.900	950.000	1.198.750	2.148.750
12	15 Abril 1934.....	94.950.000	1.900	950.000	1.186.875	2.136.875
13	15 Julio 1934.....	94.000.000	1.900	950.000	1.175.000	2.125.000
14	15 Octubre 1934.....	93.050.000	2.000	1.000.000	1.163.125	2.163.125
15	15 Enero 1935.....	92.050.000	2.000	1.000.000	1.150.625	2.150.625
16	15 Abril 1935.....	91.050.000	2.000	1.000.000	1.138.125	2.138.125
17	15 Julio 1935.....	90.050.000	2.000	1.000.000	1.125.625	2.125.625
18	15 Octubre 1935.....	89.050.000	2.100	1.050.000	1.113.125	2.163.125
19	15 Enero 1936.....	88.000.000	2.100	1.050.000	1.100.000	2.150.000
20	15 Abril 1936.....	86.950.000	2.100	1.050.000	1.086.875	2.136.875
21	15 Julio 1936.....	85.900.000	2.100	1.050.000	1.073.750	2.123.750
22	15 Octubre 1936.....	84.850.000	2.200	1.100.000	1.060.625	2.160.625
23	15 Enero 1937.....	83.750.000	2.200	1.100.000	1.046.875	2.146.875
24	15 Abril 1937.....	82.650.000	2.200	1.100.000	1.033.125	2.133.125
25	15 Julio 1937.....	81.550.000	2.200	1.100.000	1.019.375	2.119.375
26	15 Octubre 1937.....	80.450.000	2.300	1.150.000	1.005.625	2.155.625
27	15 Enero 1938.....	79.300.000	2.300	1.150.000	991.250	2.141.250
28	15 Abril 1938.....	78.150.000	2.300	1.150.000	976.875	2.126.875
29	15 Julio 1938.....	77.000.000	2.400	1.200.000	962.500	2.162.500
30	15 Octubre 1938.....	75.800.000	2.400	1.200.000	947.500	2.147.500
31	15 Enero 1939.....	74.600.000	2.400	1.200.000	932.500	2.132.500
32	15 Abril 1939.....	73.400.000	2.500	1.250.000	917.500	2.167.500
33	15 Julio 1939.....	72.150.000	2.500	1.250.000	901.875	2.151.875
34	15 Octubre 1939.....	70.900.000	2.500	1.250.000	886.250	2.136.250
35	15 Enero 1940.....	69.650.000	2.500	1.250.000	870.625	2.120.625
36	15 Abril 1940.....	68.400.000	2.600	1.300.000	855.000	2.155.000
37	15 Julio 1940.....	67.100.000	2.600	1.300.000	838.750	2.138.750
38	15 Octubre 1940.....	65.800.000	2.600	1.300.000	822.500	2.122.500
39	15 Enero 1941.....	64.500.000	2.700	1.350.000	806.250	2.156.250
40	15 Abril 1941.....	63.150.000	2.700	1.350.000	789.375	2.139.375
41	15 Julio 1941.....	61.800.000	2.700	1.350.000	772.500	2.122.500
42	15 Octubre 1941.....	60.450.000	2.800	1.400.000	755.625	2.155.625
43	15 Enero 1942.....	59.050.000	2.800	1.400.000	738.125	2.138.125
44	15 Abril 1942.....	57.650.000	2.800	1.400.000	720.625	2.120.625
45	15 Julio 1942.....	56.250.000	2.900	1.450.000	703.125	2.153.125
46	15 Octubre 1942.....	54.800.000	2.900	1.450.000	685.000	2.135.000
47	15 Enero 1943.....	53.350.000	3.000	1.500.000	666.875	2.166.875
48	15 Abril 1943.....	51.850.000	3.000	1.500.000	648.125	2.148.125

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL ▲ REEMBOLSAR Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
49	15 Julio 1943.....	50.350.000	3.000	1.500.000	629.375	2.129.375
50	15 Octubre 1943.....	48.850.000	3.100	1.550.000	610.625	2.160.625
51	15 Enero 1944.....	47.300.000	3.100	1.550.000	591.250	2.141.250
52	15 Abril 1944.....	45.750.000	3.100	1.550.000	571.875	2.121.875
53	15 Julio 1944.....	44.200.000	3.200	1.600.000	552.500	2.152.500
54	15 Octubre 1944.....	42.600.000	3.200	1.600.000	532.500	2.132.500
55	15 Enero 1945.....	41.000.000	3.300	1.650.000	512.500	2.162.500
56	15 Abril 1945.....	39.350.000	3.300	1.650.000	491.875	2.141.875
57	15 Julio 1945.....	37.700.000	3.300	1.650.000	471.250	2.121.250
58	15 Octubre 1945.....	36.050.000	3.400	1.700.000	450.625	2.150.625
59	15 Enero 1946.....	34.350.000	3.400	1.700.000	429.375	2.129.375
60	15 Abril 1946.....	32.650.000	3.500	1.750.000	408.125	2.158.125
61	15 Julio 1946.....	30.900.000	3.500	1.750.000	386.250	2.136.250
62	15 Octubre 1946.....	29.150.000	3.600	1.800.000	364.375	2.164.375
63	15 Enero 1947.....	27.350.000	3.600	1.800.000	341.875	2.141.875
64	15 Abril 1947.....	25.550.000	3.700	1.850.000	319.375	2.169.375
65	15 Julio 1947.....	23.700.000	3.700	1.850.000	296.250	2.146.250
66	15 Octubre 1947.....	21.850.000	3.700	1.850.000	273.125	2.123.125
67	15 Enero 1948.....	20.000.000	3.800	1.900.000	250.000	2.150.000
68	15 Abril 1948.....	18.100.000	3.800	1.900.000	226.250	2.126.250
69	15 Julio 1948.....	16.200.000	3.900	1.950.000	202.500	2.152.500
70	15 Octubre 1948.....	14.250.000	3.900	1.950.000	178.125	2.128.125
71	15 Enero 1949.....	12.300.000	4.000	2.000.000	153.750	2.153.750
72	15 Abril 1949.....	10.300.000	4.000	2.000.000	128.750	2.128.750
73	15 Julio 1949.....	8.300.000	4.100	2.050.000	103.750	2.153.750
74	15 Octubre 1949.....	6.250.000	4.100	2.050.000	78.125	2.128.125
75	15 Enero 1950.....	4.200.000	4.200	2.100.000	52.500	2.152.500
76	15 Abril 1950.....	2.100.000	4.200	2.100.000	26.250	2.126.250
			209.500	104.750.000	58.105.625	162.855.625

SERIE B.—2.500 PESETAS

5 POR 100.—1920

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL ▲ REEMBOLSAR Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	15 Julio 1931.....	157.500.000	500	1.250.000	1.968.750	3.218.750
2	15 Octubre 1931.....	156.250.000	500	1.250.000	1.953.125	3.203.125
3	15 Enero 1932.....	155.000.000	500	1.250.000	1.937.500	3.187.500
4	15 Abril 1932.....	153.750.000	500	1.250.000	1.921.875	3.171.875
5	15 Julio 1932.....	152.500.000	500	1.250.000	1.906.250	3.156.250
6	15 Octubre 1932.....	151.250.000	500	1.250.000	1.890.625	3.140.625
7	15 Enero 1933.....	150.000.000	500	1.250.000	1.875.000	3.125.000
8	15 Abril 1933.....	148.750.000	500	1.250.000	1.859.375	3.109.375
9	15 Julio 1933.....	147.500.000	600	1.500.000	1.843.750	3.343.750
10	15 Octubre 1933.....	146.000.000	600	1.500.000	1.825.000	3.325.000
11	15 Enero 1934.....	144.500.000	600	1.500.000	1.806.250	3.306.250
12	15 Abril 1934.....	143.000.000	600	1.500.000	1.787.500	3.287.500
13	15 Julio 1934.....	141.500.000	600	1.500.000	1.768.750	3.268.750
14	15 Octubre 1934.....	140.000.000	600	1.500.000	1.750.000	3.250.000
15	15 Enero 1935.....	138.500.000	600	1.500.000	1.731.250	3.231.250
16	15 Abril 1935.....	137.000.000	600	1.500.000	1.712.500	3.212.500
17	15 Julio 1935.....	135.500.000	600	1.500.000	1.693.750	3.193.750
18	15 Octubre 1935.....	134.000.000	600	1.500.000	1.675.000	3.175.000
19	15 Enero 1936.....	132.500.000	600	1.500.000	1.656.250	3.156.250
20	15 Abril 1936.....	131.000.000	600	1.500.000	1.637.500	3.137.500

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
		Pesetas.	TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
21	15 Julio 1936.....	129.500.000	600	1.500.000	1.618.750	3.118.750
22	15 Octubre 1936.....	128.000.000	700	1.750.000	1.600.000	3.350.000
23	15 Enero 1937.....	126.250.000	700	1.750.000	1.578.125	3.328.125
24	15 Abril 1937.....	124.500.000	700	1.750.000	1.556.250	3.306.250
25	15 Julio 1937.....	122.750.000	700	1.750.000	1.534.375	3.284.375
26	15 Octubre 1937.....	121.000.000	700	1.750.000	1.512.500	3.262.500
27	15 Enero 1938.....	119.250.000	700	1.750.000	1.490.625	3.240.625
28	15 Abril 1938.....	117.500.000	700	1.750.000	1.468.750	3.218.750
29	15 Julio 1938.....	115.750.000	700	1.750.000	1.446.875	3.196.875
30	15 Octubre 1938.....	114.000.000	700	1.750.000	1.425.000	3.175.000
31	15 Enero 1939.....	112.250.000	700	1.750.000	1.403.125	3.153.125
32	15 Abril 1939.....	110.500.000	700	1.750.000	1.381.250	3.131.250
33	15 Julio 1939.....	108.750.000	700	1.750.000	1.359.375	3.109.375
34	15 Octubre 1939.....	107.000.000	800	2.000.000	1.337.500	3.337.500
35	15 Enero 1940.....	105.000.000	800	2.000.000	1.312.500	3.312.500
36	15 Abril 1940.....	103.000.000	800	2.000.000	1.287.500	3.287.500
37	15 Julio 1940.....	101.000.000	800	2.000.000	1.262.500	3.262.500
38	15 Octubre 1940.....	99.000.000	800	2.000.000	1.237.500	3.237.500
39	15 Enero 1941.....	97.000.000	800	2.000.000	1.212.500	3.212.500
40	15 Abril 1941.....	95.000.000	800	2.000.000	1.187.500	3.187.500
41	15 Julio 1941.....	93.000.000	800	2.000.000	1.162.500	3.162.500
42	15 Octubre 1941.....	91.000.000	800	2.000.000	1.137.500	3.137.500
43	15 Enero 1942.....	89.000.000	800	2.000.000	1.112.500	3.112.500
44	15 Abril 1942.....	87.000.000	900	2.250.000	1.087.500	3.337.500
45	15 Julio 1942.....	84.750.000	900	2.250.000	1.059.375	3.309.375
46	15 Octubre 1942.....	82.500.000	900	2.250.000	1.031.250	3.281.250
47	15 Enero 1943.....	80.250.000	900	2.250.000	1.003.125	3.253.125
48	15 Abril 1943.....	78.000.000	900	2.250.000	975.000	3.225.000
49	15 Julio 1943.....	75.750.000	900	2.250.000	946.875	3.196.875
50	15 Octubre 1943.....	73.500.000	900	2.250.000	918.750	3.168.750
51	15 Enero 1944.....	71.250.000	900	2.250.000	890.625	3.140.625
52	15 Abril 1944.....	69.000.000	900	2.250.000	862.500	3.112.500
53	15 Julio 1944.....	66.750.000	1.000	2.500.000	834.375	3.334.375
54	15 Octubre 1944.....	64.250.000	1.000	2.500.000	803.125	3.303.125
55	15 Enero 1945.....	61.750.000	1.000	2.500.000	771.875	3.271.875
56	15 Abril 1945.....	59.250.000	1.000	2.500.000	740.625	3.240.625
57	15 Julio 1945.....	56.750.000	1.000	2.500.000	709.375	3.209.375
58	15 Octubre 1945.....	54.250.000	1.000	2.500.000	678.125	3.178.125
59	15 Enero 1946.....	51.750.000	1.000	2.500.000	646.875	3.146.875
60	15 Abril 1946.....	49.250.000	1.000	2.500.000	615.625	3.115.625
61	15 Julio 1946.....	46.750.000	1.100	2.750.000	584.375	3.334.375
62	15 Octubre 1946.....	44.000.000	1.100	2.750.000	550.000	3.300.000
63	15 Enero 1947.....	41.250.000	1.100	2.750.000	515.625	3.265.625
64	15 Abril 1947.....	38.500.000	1.100	2.750.000	481.250	3.231.250
65	15 Julio 1947.....	35.750.000	1.100	2.750.000	446.875	3.196.875
66	15 Octubre 1947.....	33.000.000	1.100	2.750.000	412.500	3.162.500
67	15 Enero 1948.....	30.250.000	1.100	2.750.000	378.125	3.128.125
68	15 Abril 1948.....	27.500.000	1.200	3.000.000	343.750	3.343.750
69	15 Julio 1948.....	24.500.000	1.200	3.000.000	306.250	3.306.250
70	15 Octubre 1948.....	21.500.000	1.200	3.000.000	268.750	3.268.750
71	15 Enero 1949.....	18.500.000	1.200	3.000.000	231.250	3.231.250
72	15 Abril 1949.....	15.500.000	1.200	3.000.000	193.750	3.193.750
73	15 Julio 1949.....	12.500.000	1.200	3.000.000	156.250	3.156.250
74	15 Octubre 1949.....	9.500.000	1.200	3.000.000	118.750	3.118.750
75	15 Enero 1950.....	6.500.000	1.300	3.250.000	81.250	3.331.250
76	15 Abril 1950.....	3.250.000	1.300	3.250.000	40.625	3.290.625
			63.000	157.500.000	87.509.375	245.009.375

SERIE C.—5.000 PESETAS

5 POR 100.—1920

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NÚMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES — Pesetas.	SUMA — Pesetas.
			TÍTULOS	Pesetas.		
1	15 Julio 1931.....	266.500.000	400	2.000.000	3.331.250	5.331.250
2	15 Octubre 1931.....	264.500.000	400	2.000.000	3.306.250	5.306.250
3	15 Enero 1932.....	262.500.000	400	2.000.000	3.281.250	5.281.250
4	15 Abril 1932.....	260.500.000	400	2.000.000	3.256.250	5.256.250
5	15 Julio 1932.....	258.500.000	400	2.000.000	3.231.250	5.231.250
6	15 Octubre 1932.....	256.500.000	500	2.500.000	3.206.250	5.706.250
7	15 Enero 1933.....	254.000.000	500	2.500.000	3.175.000	5.675.000
8	15 Abril 1933.....	251.500.000	500	2.500.000	3.143.750	5.643.750
9	15 Julio 1933.....	249.000.000	500	2.500.000	3.112.500	5.612.500
10	15 Octubre 1933.....	246.500.000	500	2.500.000	3.081.250	5.581.250
11	15 Enero 1934.....	244.000.000	500	2.500.000	3.050.000	5.550.000
12	15 Abril 1934.....	241.500.000	500	2.500.000	3.018.750	5.518.750
13	15 Julio 1934.....	239.000.000	500	2.500.000	2.987.500	5.487.500
14	15 Octubre 1934.....	236.500.000	500	2.500.000	2.956.250	5.456.250
15	15 Enero 1935.....	234.000.000	500	2.500.000	2.925.000	5.425.000
16	15 Abril 1935.....	231.500.000	500	2.500.000	2.893.750	5.393.750
17	15 Julio 1935.....	229.000.000	500	2.500.000	2.862.500	5.362.500
18	15 Octubre 1935.....	226.500.000	500	2.500.000	2.831.250	5.331.250
19	15 Enero 1936.....	224.000.000	500	2.500.000	2.800.000	5.300.000
20	15 Abril 1936.....	221.500.000	500	2.500.000	2.768.750	5.268.750
21	15 Julio 1936.....	219.000.000	500	2.500.000	2.737.500	5.237.500
22	15 Octubre 1936.....	216.500.000	600	3.000.000	2.706.250	5.706.250
23	15 Enero 1937.....	213.500.000	600	3.000.000	2.668.750	5.668.750
24	15 Abril 1937.....	210.500.000	600	3.000.000	2.631.250	5.631.250
25	15 Julio 1937.....	207.500.000	600	3.000.000	2.593.750	5.593.750
26	15 Octubre 1937.....	204.500.000	600	3.000.000	2.556.250	5.556.250
27	15 Enero 1938.....	201.500.000	600	3.000.000	2.518.750	5.518.750
28	15 Abril 1938.....	198.500.000	600	3.000.000	2.481.250	5.481.250
29	15 Julio 1938.....	195.500.000	600	3.000.000	2.443.750	5.443.750
30	15 Octubre 1938.....	192.500.000	600	3.000.000	2.406.250	5.406.250
31	15 Enero 1939.....	189.500.000	600	3.000.000	2.368.750	5.368.750
32	15 Abril 1939.....	186.500.000	600	3.000.000	2.331.250	5.331.250
33	15 Julio 1939.....	183.500.000	600	3.000.000	2.293.750	5.293.750
34	15 Octubre 1939.....	180.500.000	600	3.000.000	2.256.250	5.256.250
35	15 Enero 1940.....	177.500.000	700	3.500.000	2.218.750	5.718.750
36	15 Abril 1940.....	174.000.000	700	3.500.000	2.175.000	5.675.000
37	15 Julio 1940.....	170.500.000	700	3.500.000	2.131.250	5.631.250
38	15 Octubre 1940.....	167.000.000	700	3.500.000	2.087.500	5.587.500
39	15 Enero 1941.....	163.500.000	700	3.500.000	2.043.750	5.543.750
40	15 Abril 1941.....	160.000.000	700	3.500.000	2.000.000	5.500.000
41	15 Julio 1941.....	156.500.000	700	3.500.000	1.956.250	5.456.250
42	15 Octubre 1941.....	153.000.000	700	3.500.000	1.912.500	5.412.500
43	15 Enero 1942.....	149.500.000	700	3.500.000	1.868.750	5.368.750
44	15 Abril 1942.....	146.000.000	700	3.500.000	1.825.000	5.325.000
45	15 Julio 1942.....	142.500.000	700	3.500.000	1.781.250	5.281.250
46	15 Octubre 1942.....	139.000.000	700	3.500.000	1.737.500	5.237.500
47	15 Enero 1943.....	135.500.000	800	4.000.000	1.693.750	5.693.750
48	15 Abril 1943.....	131.500.000	800	4.000.000	1.643.750	5.643.750
49	15 Julio 1943.....	127.500.000	800	4.000.000	1.593.750	5.593.750
50	15 Octubre 1943.....	123.500.000	800	4.000.000	1.543.750	5.543.750
51	15 Enero 1944.....	119.500.000	800	4.000.000	1.493.750	5.493.750
52	15 Abril 1944.....	115.500.000	800	4.000.000	1.443.750	5.443.750
53	15 Julio 1944.....	111.500.000	800	4.000.000	1.393.750	5.393.750
54	15 Octubre 1944.....	107.500.000	800	4.000.000	1.343.750	5.343.750
55	15 Enero 1945.....	103.500.000	800	4.000.000	1.293.750	5.293.750
56	15 Abril 1945.....	99.500.000	800	4.000.000	1.243.750	5.243.750

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
57	15 Julio 1945.....	95.500.000	300	4.000.000	1.193.750	5.193.750
58	15 Octubre 1945.....	91.500.000	900	4.500.000	1.143.750	5.643.750
59	15 Enero 1946.....	87.000.000	900	4.500.000	1.087.500	5.587.500
60	15 Abril 1946.....	82.500.000	900	4.500.000	1.031.250	5.531.250
61	15 Julio 1946.....	78.000.000	900	4.500.000	975.000	5.475.000
62	15 Octubre 1946.....	73.500.000	900	4.500.000	918.750	5.418.750
63	15 Enero 1947.....	69.000.000	900	4.500.000	862.500	5.362.500
64	15 Abril 1947.....	64.500.000	900	4.500.000	806.250	5.306.250
65	15 Julio 1947.....	60.000.000	900	4.500.000	750.000	5.250.000
66	15 Octubre 1947.....	55.500.000	900	4.500.000	693.750	5.193.750
67	15 Enero 1948.....	51.000.000	1.000	5.000.000	637.500	5.637.500
68	15 Abril 1948.....	46.000.000	1.000	5.000.000	575.000	5.575.000
69	15 Julio 1948.....	41.000.000	1.000	5.000.000	512.500	5.512.500
70	15 Octubre 1948.....	36.000.000	1.000	5.000.000	450.000	5.450.000
71	15 Enero 1949.....	31.000.000	1.000	5.000.000	387.500	5.387.500
72	15 Abril 1949.....	26.000.000	1.000	5.000.000	325.000	5.325.000
73	15 Julio 1949.....	21.000.000	1.000	5.000.000	262.500	5.262.500
74	15 Octubre 1949.....	16.000.000	1.000	5.000.000	200.000	5.200.000
75	15 Enero 1950.....	11.000.000	1.100	5.500.000	137.500	5.637.500
76	15 Abril 1950.....	5.500.000	1.100	5.500.000	68.750	5.568.750
			53.300	266.500.000	147.656.250	414.156.250

SERIE D.—12.500 PESETAS

5 POR 100.—1920

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	15 Julio 1931.....	160.000.000	100	1.250.000	2.000.000	3.250.000
2	15 Octubre 1931.....	158.750.000	100	1.250.000	1.984.375	3.234.375
3	15 Enero 1932.....	157.500.000	100	1.250.000	1.968.750	3.218.750
4	15 Abril 1932.....	156.250.000	100	1.250.000	1.953.125	3.203.125
5	15 Julio 1932.....	155.000.000	100	1.250.000	1.937.500	3.187.500
6	15 Octubre 1932.....	153.750.000	100	1.250.000	1.921.875	3.171.875
7	15 Enero 1933.....	152.500.000	100	1.250.000	1.906.250	3.156.250
8	15 Abril 1933.....	151.250.000	100	1.250.000	1.890.625	3.140.625
9	15 Julio 1933.....	150.000.000	100	1.250.000	1.875.000	3.125.000
10	15 Octubre 1933.....	148.750.000	100	1.250.000	1.859.375	3.109.375
11	15 Enero 1934.....	147.500.000	100	1.250.000	1.843.750	3.093.750
12	15 Abril 1934.....	146.250.000	100	1.250.000	1.828.125	3.078.125
13	15 Julio 1934.....	145.000.000	100	1.250.000	1.812.500	3.062.500
14	15 Octubre 1934.....	143.750.000	100	1.250.000	1.796.875	3.046.875
15	15 Enero 1935.....	142.500.000	100	1.250.000	1.781.250	3.031.250
16	15 Abril 1935.....	141.250.000	100	1.250.000	1.765.625	3.015.625
17	15 Julio 1935.....	140.000.000	100	1.250.000	1.750.000	3.000.000
18	15 Octubre 1935.....	138.750.000	100	1.250.000	1.734.375	2.984.375
19	15 Enero 1936.....	137.500.000	100	1.250.000	1.718.750	2.968.750
20	15 Abril 1936.....	136.250.000	100	1.250.000	1.703.125	2.953.125
21	15 Julio 1936.....	135.000.000	100	1.250.000	1.687.500	2.937.500
22	15 Octubre 1936.....	133.750.000	100	1.250.000	1.671.875	2.921.875
23	15 Enero 1937.....	132.500.000	100	1.250.000	1.656.250	2.906.250
24	15 Abril 1937.....	131.250.000	100	1.250.000	1.640.625	2.890.625
25	15 Julio 1937.....	130.000.000	100	1.250.000	1.625.000	2.875.000
26	15 Octubre 1937.....	128.750.000	100	1.250.000	1.609.375	2.859.375
27	15 Enero 1938.....	127.500.000	100	1.250.000	1.593.750	2.843.750
28	15 Abril 1938.....	126.250.000	100	1.250.000	1.578.125	2.828.125
29	15 Julio 1938.....	125.000.000	100	1.250.000	1.562.500	2.812.500
30	15 Octubre 1938.....	123.750.000	200	2.500.000	1.546.875	4.046.875
31	15 Enero 1939.....	121.250.000	200	2.500.000	1.515.625	4.015.625
32	15 Abril 1939.....	118.750.000	200	2.500.000	1.484.375	3.984.375

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES — Pesetas.	SUMA — Pesetas.
			TITULOS	Pesetas.		
33	15 Julio 1939.....	116.250.000	200	2.500.000	1.453.125	3.953.125
34	15 Octubre 1939.....	113.750.000	200	2.500.000	1.421.875	3.921.875
35	15 Enero 1940.....	111.250.000	200	2.500.000	1.390.625	3.890.625
36	15 Abril 1940.....	108.750.000	200	2.500.000	1.359.375	3.859.375
37	15 Julio 1940.....	106.250.000	200	2.500.000	1.328.125	3.828.125
38	15 Octubre 1940.....	103.750.000	200	2.500.000	1.296.875	3.796.875
39	15 Enero 1941.....	101.250.000	200	2.500.000	1.265.625	3.765.625
40	15 Abril 1941.....	98.750.000	200	2.500.000	1.234.375	3.734.375
41	15 Julio 1941.....	96.250.000	200	2.500.000	1.203.125	3.703.125
42	15 Octubre 1941.....	93.750.000	200	2.500.000	1.171.875	3.671.875
43	15 Enero 1942.....	91.250.000	200	2.500.000	1.140.625	3.640.625
44	15 Abril 1942.....	88.750.000	200	2.500.000	1.109.375	3.609.375
45	15 Julio 1942.....	86.250.000	200	2.500.000	1.078.125	3.578.125
46	15 Octubre 1942.....	83.750.000	200	2.500.000	1.046.875	3.546.875
47	15 Enero 1943.....	81.250.000	200	2.500.000	1.015.625	3.515.625
48	15 Abril 1943.....	78.750.000	200	2.500.000	984.375	3.484.375
49	15 Julio 1943.....	76.250.000	200	2.500.000	953.125	3.453.125
50	15 Octubre 1943.....	73.750.000	200	2.500.000	921.875	3.421.875
51	15 Enero 1944.....	71.250.000	200	2.500.000	890.625	3.390.625
52	15 Abril 1944.....	68.750.000	200	2.500.000	859.375	3.359.375
53	15 Julio 1944.....	66.250.000	200	2.500.000	828.125	3.328.125
54	15 Octubre 1944.....	63.750.000	200	2.500.000	796.875	3.296.875
55	15 Enero 1945.....	61.250.000	200	2.500.000	765.625	3.265.625
56	15 Abril 1945.....	58.750.000	200	2.500.000	734.375	3.234.375
57	15 Julio 1945.....	56.250.000	200	2.500.000	703.125	3.203.125
58	15 Octubre 1945.....	53.750.000	200	2.500.000	671.875	3.171.875
59	15 Enero 1946.....	51.250.000	200	2.500.000	640.625	3.140.625
60	15 Abril 1946.....	48.750.000	200	2.500.000	609.375	3.109.375
61	15 Julio 1946.....	46.250.000	200	2.500.000	578.125	3.078.125
62	15 Octubre 1946.....	43.750.000	200	2.500.000	546.875	3.046.875
63	15 Enero 1947.....	41.250.000	200	2.500.000	515.625	3.015.625
64	15 Abril 1947.....	38.750.000	200	2.500.000	484.375	2.984.375
65	15 Julio 1947.....	36.250.000	200	2.500.000	453.125	2.953.125
66	15 Octubre 1947.....	33.750.000	200	2.500.000	421.875	2.921.875
67	15 Enero 1948.....	31.250.000	200	2.500.000	390.625	2.890.625
68	15 Abril 1948.....	28.750.000	200	2.500.000	359.375	2.859.375
69	15 Julio 1948.....	26.250.000	200	2.500.000	328.125	2.828.125
70	15 Octubre 1948.....	23.750.000	200	2.500.000	296.875	2.796.875
71	15 Enero 1949.....	21.250.000	200	2.500.000	265.625	2.765.625
72	15 Abril 1949.....	18.750.000	300	3.750.000	234.375	3.984.375
73	15 Julio 1949.....	15.000.000	300	3.750.000	187.500	3.937.500
74	15 Octubre 1949.....	11.250.000	300	3.750.000	140.625	3.890.625
75	15 Enero 1950.....	7.500.000	300	3.750.000	93.750	3.843.750
76	15 Abril 1950.....	3.750.000	300	3.750.000	46.875	3.796.875
			12.800	160.000.000	90.421.875	250.421.875

SERIE E.—25.000 PESETAS

5 POR 100.—1920

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES — Pesetas.	SUMA — Pesetas.
			TITULOS	Pesetas.		
1	15 Julio 1931.....	255.250.000	80	2.000.000	3.190.625	5.190.625
2	15 Octubre 1931.....	253.250.000	80	2.000.000	3.165.625	5.165.625
3	15 Enero 1932.....	251.250.000	80	2.000.000	3.140.625	5.140.625
4	15 Abril 1932.....	249.250.000	80	2.000.000	3.115.625	5.115.625
5	15 Julio 1932.....	247.250.000	90	2.250.000	3.090.625	5.340.625
6	15 Octubre 1932.....	245.000.000	90	2.250.000	3.062.500	5.312.500
7	15 Enero 1933.....	242.750.000	90	2.250.000	3.034.375	5.284.375
8	15 Abril 1933.....	240.500.000	90	2.250.000	3.006.250	5.256.250

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9	15 Julio 1933.....	238.250.000	90	2.250.000	2.978.125	5.228.125
10	15 Octubre 1933.....	236.000.000	90	2.250.000	2.950.000	5.200.000
11	15 Enero 1934.....	233.750.000	90	2.250.000	2.921.875	5.171.875
12	15 Abril 1934.....	231.500.000	90	2.250.000	2.893.750	5.143.750
13	15 Julio 1934.....	229.250.000	90	2.250.000	2.865.625	5.115.625
14	15 Octubre 1934.....	227.000.000	100	2.500.000	2.837.500	5.337.500
15	15 Enero 1935.....	224.500.000	100	2.500.000	2.806.250	5.306.250
16	15 Abril 1935.....	222.000.000	100	2.500.000	2.775.000	5.275.000
17	15 Julio 1935.....	219.500.000	100	2.500.000	2.743.750	5.243.750
18	15 Octubre 1935.....	217.000.000	100	2.500.000	2.712.500	5.212.500
19	15 Enero 1936.....	214.500.000	100	2.500.000	2.681.250	5.181.250
20	15 Abril 1936.....	212.000.000	100	2.500.000	2.650.000	5.150.000
21	15 Julio 1936.....	209.500.000	100	2.500.000	2.618.750	5.118.750
22	15 Octubre 1936.....	207.000.000	110	2.750.000	2.587.500	5.337.500
23	15 Enero 1937.....	204.250.000	110	2.750.000	2.553.125	5.303.125
24	15 Abril 1937.....	201.500.000	110	2.750.000	2.518.750	5.268.750
25	15 Julio 1937.....	198.750.000	110	2.750.000	2.484.375	5.234.375
26	15 Octubre 1937.....	196.000.000	110	2.750.000	2.450.000	5.200.000
27	15 Enero 1938.....	193.250.000	110	2.750.000	2.415.625	5.165.625
28	15 Abril 1938.....	190.500.000	110	2.750.000	2.381.250	5.131.250
29	15 Julio 1938.....	187.750.000	120	3.000.000	2.346.875	5.346.875
30	15 Octubre 1938.....	184.750.000	120	3.000.000	2.309.375	5.309.375
31	15 Enero 1939.....	181.750.000	120	3.000.000	2.271.875	5.271.875
32	15 Abril 1939.....	178.750.000	120	3.000.000	2.234.375	5.234.375
33	15 Julio 1939.....	175.750.000	120	3.000.000	2.196.875	5.196.875
34	15 Octubre 1939.....	172.750.000	120	3.000.000	2.159.375	5.159.375
35	15 Enero 1940.....	169.750.000	120	3.000.000	2.121.875	5.121.875
36	15 Abril 1940.....	166.750.000	130	3.250.000	2.084.375	5.334.375
37	15 Julio 1940.....	163.500.000	130	3.250.000	2.043.750	5.293.750
38	15 Octubre 1940.....	160.250.000	130	3.250.000	2.003.125	5.253.125
39	15 Enero 1941.....	157.000.000	130	3.250.000	1.962.500	5.212.500
40	15 Abril 1941.....	153.750.000	130	3.250.000	1.921.875	5.171.875
41	15 Julio 1941.....	150.500.000	130	3.250.000	1.881.250	5.131.250
42	15 Octubre 1941.....	147.250.000	140	3.500.000	1.840.625	5.340.625
43	15 Enero 1942.....	143.750.000	140	3.500.000	1.796.875	5.296.875
44	15 Abril 1942.....	140.250.000	140	3.500.000	1.753.125	5.253.125
45	15 Julio 1942.....	136.750.000	140	3.500.000	1.709.375	5.209.375
46	15 Octubre 1942.....	133.250.000	140	3.500.000	1.665.625	5.165.625
47	15 Enero 1943.....	129.750.000	140	3.500.000	1.621.875	5.121.875
48	15 Abril 1943.....	126.250.000	150	3.750.000	1.578.125	5.328.125
49	15 Julio 1943.....	122.500.000	150	3.750.000	1.531.250	5.281.250
50	15 Octubre 1943.....	118.750.000	150	3.750.000	1.484.375	5.234.375
51	15 Enero 1944.....	115.000.000	150	3.750.000	1.437.500	5.187.500
52	15 Abril 1944.....	111.250.000	150	3.750.000	1.390.625	5.140.625
53	15 Julio 1944.....	107.500.000	150	3.750.000	1.343.750	5.093.750
54	15 Octubre 1944.....	103.750.000	160	4.000.000	1.296.875	5.296.875
55	15 Enero 1945.....	99.750.000	160	4.000.000	1.246.875	5.246.875
56	15 Abril 1945.....	95.750.000	160	4.000.000	1.196.875	5.196.875
57	15 Julio 1945.....	91.750.000	160	4.000.000	1.146.875	5.146.875
58	15 Octubre 1945.....	87.750.000	170	4.250.000	1.096.875	5.346.875
59	15 Enero 1946.....	83.500.000	170	4.250.000	1.043.750	5.293.750
60	15 Abril 1946.....	79.250.000	170	4.250.000	990.625	5.240.625
61	15 Julio 1946.....	75.000.000	170	4.250.000	937.500	5.187.500
62	15 Octubre 1946.....	70.750.000	170	4.250.000	884.375	5.134.375
63	15 Enero 1947.....	66.500.000	180	4.500.000	831.250	5.331.250
64	15 Abril 1947.....	62.000.000	180	4.500.000	775.000	5.275.000
65	15 Julio 1947.....	57.500.000	180	4.500.000	718.750	5.218.750
66	15 Octubre 1947.....	53.000.000	180	4.500.000	662.500	5.162.500
67	15 Enero 1948.....	48.500.000	180	4.500.000	606.250	5.106.250
68	15 Abril 1948.....	44.000.000	190	4.750.000	550.000	5.300.000
69	15 Julio 1948.....	39.250.000	190	4.750.000	490.625	5.240.625
70	15 Octubre 1948.....	34.500.000	190	4.750.000	431.250	5.181.250
71	15 Enero 1949.....	29.750.000	190	4.750.000	371.875	5.121.875
72	15 Abril 1949.....	25.000.000	190	4.750.000	312.500	5.062.500

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
73	15 Julio 1949.....	20.250.000	200	5.000.000	253.125	5.253.125
74	15 Octubre 1949.....	15.250.000	200	5.000.000	190.625	5.190.625
75	15 Enero 1950.....	10.250.000	200	5.000.000	128.125	5.128.125
76	15 Abril 1950.....	5.250.000	210	5.250.000	65.625	5.315.625
			10.210	255.250.000	141.550.000	396.800.000

SERIE F.—50.000 PESETAS

5 POR 100.—1920

APLICADO EN CADA TRIMESTRE

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	15 Julio 1931.....	205.000.000	30	1.500.000	2.562.500	4.062.500
2	15 Octubre 1931.....	203.500.000	30	1.500.000	2.543.750	4.043.750
3	15 Enero 1932.....	202.000.000	30	1.500.000	2.525.000	4.025.000
4	15 Abril 1932.....	200.500.000	30	1.500.000	2.506.250	4.006.250
5	15 Julio 1932.....	199.000.000	30	1.500.000	2.487.500	3.987.500
6	15 Octubre 1932.....	197.500.000	30	1.500.000	2.468.750	3.968.750
7	15 Enero 1933.....	196.000.000	40	2.000.000	2.450.000	4.450.000
8	15 Abril 1933.....	194.000.000	40	2.000.000	2.425.000	4.425.000
9	15 Julio 1933.....	192.000.000	40	2.000.000	2.400.000	4.400.000
10	15 Octubre 1933.....	190.000.000	40	2.000.000	2.375.000	4.375.000
11	15 Enero 1934.....	188.000.000	40	2.000.000	2.350.000	4.350.000
12	15 Abril 1934.....	186.000.000	40	2.000.000	2.325.000	4.325.000
13	15 Julio 1934.....	184.000.000	40	2.000.000	2.300.000	4.300.000
14	15 Octubre 1934.....	182.000.000	40	2.000.000	2.275.000	4.275.000
15	15 Enero 1935.....	180.000.000	40	2.000.000	2.250.000	4.250.000
16	15 Abril 1935.....	178.000.000	40	2.000.000	2.225.000	4.225.000
17	15 Julio 1935.....	176.000.000	40	2.000.000	2.200.000	4.200.000
18	15 Octubre 1935.....	174.000.000	40	2.000.000	2.175.000	4.175.000
19	15 Enero 1936.....	172.000.000	40	2.000.000	2.150.000	4.150.000
20	15 Abril 1936.....	170.000.000	40	2.000.000	2.125.000	4.125.000
21	15 Julio 1936.....	168.000.000	40	2.000.000	2.100.000	4.100.000
22	15 Octubre 1936.....	166.000.000	40	2.000.000	2.075.000	4.075.000
23	15 Enero 1937.....	164.000.000	40	2.000.000	2.050.000	4.050.000
24	15 Abril 1937.....	162.000.000	40	2.000.000	2.025.000	4.025.000
25	15 Julio 1937.....	160.000.000	40	2.000.000	2.000.000	4.000.000
26	15 Octubre 1937.....	158.000.000	40	2.000.000	1.975.000	3.975.000
27	15 Enero 1938.....	156.000.000	50	2.500.000	1.950.000	4.450.000
28	15 Abril 1938.....	153.500.000	50	2.500.000	1.918.750	4.418.750
29	15 Julio 1938.....	151.000.000	50	2.500.000	1.887.500	4.387.500
30	15 Octubre 1938.....	148.500.000	50	2.500.000	1.856.250	4.356.250
31	15 Enero 1939.....	146.000.000	50	2.500.000	1.825.000	4.325.000
32	15 Abril 1939.....	143.500.000	50	2.500.000	1.793.750	4.293.750
33	15 Julio 1939.....	141.000.000	50	2.500.000	1.762.500	4.262.500
34	15 Octubre 1939.....	138.500.000	50	2.500.000	1.731.250	4.231.250
35	15 Enero 1940.....	136.000.000	50	2.500.000	1.700.000	4.200.000
36	15 Abril 1940.....	133.500.000	50	2.500.000	1.668.750	4.168.750
37	15 Julio 1940.....	131.000.000	50	2.500.000	1.637.500	4.137.500
38	15 Octubre 1940.....	128.500.000	50	2.500.000	1.606.250	4.106.250
39	15 Enero 1941.....	126.000.000	50	2.500.000	1.575.000	4.075.000
40	15 Abril 1941.....	123.500.000	50	2.500.000	1.543.750	4.043.750
41	15 Julio 1941.....	121.000.000	50	2.500.000	1.512.500	4.012.500
42	15 Octubre 1941.....	118.500.000	50	2.500.000	1.481.250	3.981.250
43	15 Enero 1942.....	116.000.000	50	2.500.000	1.450.000	3.950.000
44	15 Abril 1942.....	113.500.000	50	3.000.000	1.418.750	4.118.750

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
45	15 Julio 1942.....	110.500.000	60	3.000.000	1.381.250	4.381.250
46	15 Octubre 1942.....	107.500.000	60	3.000.000	1.343.750	4.343.750
47	15 Enero 1943.....	104.500.000	60	3.000.000	1.306.250	4.306.250
48	15 Abril 1943.....	101.500.000	60	3.000.000	1.268.750	4.268.750
49	15 Julio 1943.....	98.500.000	60	3.000.000	1.231.250	4.231.250
50	15 Octubre 1943.....	95.500.000	60	3.000.000	1.193.750	4.193.750
51	15 Enero 1944.....	92.500.000	60	3.000.000	1.156.250	4.156.250
52	15 Abril 1944.....	89.500.000	60	3.000.000	1.118.750	4.118.750
53	15 Julio 1944.....	86.500.000	60	3.000.000	1.081.250	4.081.250
54	15 Octubre 1944.....	83.500.000	60	3.000.000	1.043.750	4.043.750
55	15 Enero 1945.....	80.500.000	60	3.000.000	1.006.250	4.006.250
56	15 Abril 1945.....	77.500.000	60	3.000.000	968.750	3.968.750
57	15 Julio 1945.....	74.500.000	70	3.500.000	931.250	4.431.250
58	15 Octubre 1945.....	71.000.000	70	3.500.000	887.500	4.387.500
59	15 Enero 1946.....	67.500.000	70	3.500.000	843.750	4.343.750
60	15 Abril 1946.....	64.000.000	70	3.500.000	800.000	4.300.000
61	15 Julio 1946.....	60.500.000	70	3.500.000	756.250	4.256.250
62	15 Octubre 1946.....	57.000.000	70	3.500.000	712.500	4.212.500
63	15 Enero 1947.....	53.500.000	70	3.500.000	668.750	4.168.750
64	15 Abril 1947.....	50.000.000	70	3.500.000	625.000	4.125.000
65	15 Julio 1947.....	46.500.000	70	3.500.000	581.250	4.081.250
66	15 Octubre 1947.....	43.000.000	70	3.500.000	537.500	4.037.500
67	15 Enero 1948.....	39.500.000	70	3.500.000	493.750	3.993.750
68	15 Abril 1948.....	36.000.000	80	4.000.000	450.000	4.450.000
69	15 Julio 1948.....	32.000.000	80	4.000.000	400.000	4.400.000
70	15 Octubre 1948.....	28.000.000	80	4.000.000	350.000	4.350.000
71	15 Enero 1949.....	24.000.000	80	4.000.000	300.000	4.300.000
72	15 Abril 1949.....	20.000.000	80	4.000.000	250.000	4.250.000
73	15 Julio 1949.....	16.000.000	80	4.000.000	200.000	4.200.000
74	15 Octubre 1949.....	12.000.000	80	4.000.000	150.000	4.150.000
75	15 Enero 1950.....	8.000.000	80	4.000.000	100.000	4.100.000
76	15 Abril 1950.....	4.000.000	80	4.000.000	50.000	4.050.000
			4.100	205.000.000	113.850.000	318.850.000

AMORTIZABLE 5 POR 100.—1920

RESUMEN

CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	SUMA
	TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.149.000.000	2.810	8.850.000	14.362.500	23.212.500
1.140.150.000	2.810	8.850.000	14.251.875	23.101.875
1.131.300.000	2.810	8.850.000	14.141.250	22.991.250
1.122.450.000	2.810	8.850.000	14.030.625	22.880.625
1.113.600.000	2.920	9.150.000	13.920.000	23.070.000
1.104.450.000	3.020	9.650.000	13.805.625	23.455.625
1.094.800.000	3.030	10.150.000	13.685.000	23.835.000
1.084.650.000	3.030	10.150.000	13.558.125	23.708.125
1.074.500.000	3.130	10.400.000	13.431.250	23.831.250
1.064.100.000	3.230	10.450.000	13.301.250	23.751.250
1.053.650.000	3.230	10.450.000	13.170.625	23.620.625
1.043.200.000	3.230	10.450.000	13.040.000	23.490.000
1.032.750.000	3.230	10.450.000	12.909.375	23.359.375
1.022.300.000	3.340	10.750.000	12.778.750	23.528.750
1.011.550.000	3.340	10.750.000	12.644.375	23.394.375
1.000.550.000	3.340	10.750.000	12.510.000	23.260.000

CAPITAL A REEMBOLSAR	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
	A LA AMORTIZACION		A LOS INTERESES	S U M A
	TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
990.050.000	3.340	10.750.000	12.375.625	23.125.625
979.300.000	3.440	10.800.000	12.241.250	23.041.250
968.500.000	3.440	10.800.000	12.106.250	22.906.250
957.700.000	3.440	10.800.000	11.971.250	22.771.250
946.900.000	3.440	10.800.000	11.836.250	22.636.250
936.100.000	3.750	11.850.000	11.701.250	23.551.250
924.250.000	3.750	11.850.000	11.553.125	23.403.125
912.400.000	3.750	11.850.000	11.405.000	23.255.000
900.550.000	3.750	11.850.000	11.256.875	23.106.875
888.700.000	3.850	11.900.000	11.108.750	23.008.750
876.800.000	3.860	12.400.000	10.960.000	23.360.000
864.400.000	3.860	12.400.000	10.805.000	23.205.000
852.000.000	3.970	12.700.000	10.650.000	23.350.000
839.300.000	4.070	13.950.000	10.491.250	24.441.250
825.350.000	4.070	13.950.000	10.316.875	24.266.875
811.400.000	4.170	14.000.000	10.142.500	24.142.500
797.400.000	4.170	14.000.000	9.967.500	23.967.500
783.400.000	4.270	14.250.000	9.792.500	24.042.500
769.150.000	4.370	14.750.000	9.614.375	24.364.375
754.400.000	4.480	15.050.000	9.430.000	24.480.000
739.350.000	4.480	15.050.000	9.241.875	24.291.875
724.300.000	4.480	15.050.000	9.053.750	24.103.750
709.250.000	4.580	15.100.000	8.865.625	23.965.625
694.150.000	4.580	15.100.000	8.676.875	23.776.875
679.050.000	4.580	15.100.000	8.488.125	23.588.125
663.950.000	4.690	15.400.000	8.299.375	23.699.375
648.550.000	4.690	15.400.000	8.106.875	23.506.875
633.150.000	4.800	16.150.000	7.914.375	24.064.375
617.000.000	4.900	16.200.000	7.712.500	23.912.500
600.800.000	4.900	16.200.000	7.510.000	23.710.000
584.600.000	5.100	16.750.000	7.307.500	24.057.500
567.850.000	5.110	17.000.000	7.098.125	24.098.125
550.850.000	5.110	17.000.000	6.885.625	23.885.625
533.850.000	5.210	17.050.000	6.673.125	23.723.125
516.800.000	5.210	17.050.000	6.460.000	23.510.000
499.750.000	5.210	17.050.000	6.246.875	23.296.875
482.700.000	5.410	17.350.000	6.033.750	23.383.750
465.350.000	5.420	17.600.000	5.816.875	23.416.875
447.750.000	5.520	17.650.000	5.596.875	23.246.875
430.100.000	5.520	17.650.000	5.376.250	23.026.250
412.450.000	5.530	18.150.000	5.155.625	23.305.625
394.300.000	5.740	18.950.000	4.928.750	23.878.750
375.350.000	5.740	18.950.000	4.691.875	23.641.875
356.400.000	5.840	19.000.000	4.455.000	23.455.000
337.400.000	5.940	19.250.000	4.217.500	23.467.500
318.150.000	6.040	19.300.000	3.976.875	23.276.875
298.850.000	6.050	19.550.000	3.735.625	23.285.625
279.300.000	6.150	19.600.000	3.491.250	23.091.250
259.700.000	6.150	19.600.000	3.246.250	22.846.250
240.100.000	6.150	19.600.000	3.001.250	22.601.250
220.500.000	6.350	20.150.000	2.756.250	22.906.250
200.350.000	6.470	21.150.000	2.504.375	23.654.375
179.200.000	6.570	21.200.000	2.240.000	23.440.000
158.000.000	6.570	21.200.000	1.975.000	23.175.000
136.800.000	6.670	21.250.000	1.710.000	22.960.000
115.550.000	6.770	22.500.000	1.444.375	23.944.375
93.050.000	6.880	22.800.000	1.163.125	23.963.125
70.250.000	6.880	22.800.000	878.125	23.678.125
47.450.000	7.180	23.600.000	593.125	24.193.125
23.850.000	7.190	23.850.000	298.125	24.148.125
	352.910	1.149.000.000	639.093.125	1.788.093.125

NOTA.—La Amortización extraordinaria decretada por Real orden de 22 de Febrero de 1930 comprende 90 Títulos de la serie A; 20 ídem de la B, 3 ídem de la C, 60 ídem de la D, 4 ídem de la E y 4 ídem de la F, que hacen un total de 181 Títulos, importantes 1.160.000 pesetas nominales.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general de Municipales de S.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Vilada, Castell del Areny, La Nou y La Baells.	Vilada	Barcelona	Gerona
Mugaros	idem	La Coruña	Puentedeume
Llers	idem	Gerona	Figueras
Santovenia de Pisuerza	idem	Valladolid	Valladolid
Lorzana	Villanueva de Lorenzana	Lugo	Mondéjico
armona	idem	Sevilla	Carmona

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenecen a Madrid 14 Noviembre de 1930. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º 4.º. — Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 12 de Julio de 1929, para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en ese Liceo; considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que le correspondía de nuevo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morante.

Señor Director del Liceo de Vigo.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Sevilla por don Nicolás de Robles y doña Dionisia Encina, denominada "Escuelas Pías de la Purísima Concepción".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 14 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de

Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos transcribiendo otro de doña Anunciación Alcalde y Alcalde, Maestra de Quintanilla, de aquella provincia, en el que hace renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan José Emiliano Romero Rogado, Maestro de Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto; quedando sujeto a lo que pa-

ra esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. A. M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Prudencia Luzón Luzón, Maestra de Barbolla, provincia de Guadalajara, solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. A. M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Anunciada en la GACETA del día 17 del mes de Octubre último la convocatoria para cubrir la plaza de Archivero de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander, y habiendo terminado el plazo de admisión de solicitudes de los aspirantes el día 6 del co-

LA GOBERNACION

REAL DE SANIDAD

En fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias involuntarias en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
I	Renuncia.....	1.766	3. ^a	2.200	40	30	Hay otro titular. »
I	Defunción.....	6.947	3. ^a	2.200	190	30	
I	Renuncia.....	1.255	4. ^a	1.650	14	30	
I	Idem.....	334	5. ^a	1.375	10	30	
I	Jubilación.....	5.138	3. ^a	2.200	200	30	
I	Idem.....	20.825	2. ^a	2.750	201	30	

El Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

En el mes de Mayo, ha presentado instancia D. Felipe Mateu Llopis y doña Isabel Mille Jiménez,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se dé el plazo de diez días para que los aspirantes puedan hacer las recusaciones que estimen oportunas respecto a los señores Jueces que componen el Tribunal que ha de calificar los ejercicios.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930. El Director general, M. Gómez Moreno.

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones a la plaza de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo, Santander.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de "Crítica o Historia literarias" que haya visto la luz pública en los años 1926 a 1930, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en méritos a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención

del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1931.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930. El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. León Carrasco y Amilibia en solicitud de autorización para construir en una playa de la bahía de Pasajes situada en terreno de la villa de San Juan, muelle, pescadería, fábrica de hielo y otros servicios para pesqueros:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. León Mourques y Venillot:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de

Obras del puerto de Pasajes, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Resultando que la reclamación fué debidamente contestada por el peticionario, y que reconocido el terreno por el Ingeniero de la Jefatura, con asistencia de las dos partes, se pudo comprobar que no se perjudicaban los intereses del reclamante:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una (1) peseta por metro cuadrado y año, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 30 de Diciembre de 1929, y a las prescripciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue.

2.^a Antes del comienzo de las obras se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto complementario de las correspondientes a las obras de hormigón armado, en el cual se justificarán las dimensiones y la constitución de los diversos elementos, previa la adopción de cifras razonables para las sobrecargas y los coeficientes de trabajo de los materiales.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la Provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes, se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose un acta del resultado que se obtenga, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras se elevará la fianza depositada hasta que llegue a alcanzar el importe del cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

7.ª Esta concesión se otorga con la expresa condición de que el muelle se ha de utilizar exclusivamente para la industria del pescado.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno sin autorización superior.

9.ª Las mercancías que por el muelle se trafiquen, o sea la pesca, estará sometida a los mismos impuestos y gravámenes que tenga la que se descargue, tanto en el muelle actual de la Sociedad Muelles y Almacenes de Pasajes de San Pedro como el resto de los del puerto.

10. Esta concesión será, previamente al replanteo, reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. Los gastos que el replanteo, la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario deberá abonar por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Pasajes un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado y año de superficie que ocupe, canon que podrá ser modificado por la Administración cuando lo considere conveniente.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones

relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, a los servicios de salvamento y vigilancia del litoral y a los que pueda afectarle del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, sin derecho a indemnización alguna.

15. Del proyecto cursado deberá remitir copia a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la sexta Reginó, reservándose el Ramo del Ejército el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

CIRCULO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 246,888 al 251 de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Bilbaina de Firms especiales", domiciliada en Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 23.499 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.687,94 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefes de la Sección de Con-

tabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Bilbaina de Firms especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 118 al 122,335 y 161 al 167 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Bilbaina de Firms especiales", domiciliada en Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 54.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.626,95 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Bilbaina de Firms especiales".

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio anterior.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente voluntario, a su instancia, al Portero cuarto del Cuerpo de Portero de los Ministerios civiles, Pedro Rueda González, que presta sus servicios en la Sección Agronómica de Alicante.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, Lequerica.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.